DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 11 de marzo de 1987 | NUM. 90

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 43 CELEBRADA EL DIA 11 DE MARZO DE 1987

ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social el día 3 de marzo de 1987, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece una compensación en el sistema de retribuciones de los funcionarios médicos y ATS-DE Titulares y de la Administración de la Comunidad Foral al servicio de la Sanidad Local, afectados por la implantación de las Estructuras de Atención Primaria en las Zonas Básicas de Salud.

— Debate y votación de la Enmienda a la Totalidad presentada al proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

— Debate y votación de la moción formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que se abstenga de la pretensión de modificar unilateralmente el régimen de autonomía municipal vigente, para ejercer las Entidades Locales el derecho de propuesta para el nombramiento de Profesores de EGB en la Escuela Pública.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 91 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 12 minutos.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social el día 3 de marzo de 1987, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece una compensación en el sistema de retribuciones de los funcionarios médicos y ATS-DE Titulares y de la Administración de la Comunidad Foral al servicio de la Sanidad Local, afectados por la implantación de las Estructuras de Atención Primaria en las Zonas Básicas de Salud. (Pág. 3.)

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, señor Tajadura Iso, hace la presentación del proyecto. En el turno a favor del Dictamen intervienen los señores Vital Sevillano (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Viñes Rueda (G. P. Unión del Pueblo Navarro), De Miguel Adrián (G. P. Moderado), Ciáurriz Gómez (G. P. Eusko Alkartasuna) y Ayesa Dianda (G. P. Popular). Es aprobada la Ley Foral. (Pág. 3.)

Debate y votación de la Enmienda a la totalidad presentada al proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio. (Pág. 11.)

El señor Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro) hace la presentación de la enmienda a la totalidad. Toma la palabra a continuación el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, señor Arraiza Meoqui. En el turno en contra de la enmienda a la totalidad intervienen los señores Lora Jaunsaras (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Pegenaute Garde (G. P. Moderado), Cabasés Hita (G. P. Eusko Alkartasuna) y Del Burgo Tajadura (G. P. Popular). En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Es rechazada la enmienda a la totalidad. (Página 11.)

Debate y votación de la moción formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que se abstenga de la pretensión de modificar unilateralmente el régimen de autonomía municipal vigente, para ejercer las Entidades Locales el derecho de propuesta para el nombramiento de Profesores de EGB en la Escuela Pública. (Pág. 24.)

El señor Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro) hace la presentación de la moción y defiende una enmienda «in voce» a la propuesta de resolución. Toma la palabra a continuación el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, señor Felones Morrás. En el turno a favor interviene el señor Del Burgo Tajadura; en el turno en contra interviene el señor Otano Cid (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). Por alusiones hace uso de la palabra el señor Del Castillo Bandrés (G. P. Unión del Pueblo Navarro); por cuestión de orden toma la palabra el señor Del Burgo Tajadura. Cierran el turno en contra de la moción los señores Pegenaute Garde y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Zubiaur Alegre. Es rechazada la enmienda «in voce». (Pág. 24.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 55 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 12 MINUTOS.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social el día 3 de marzo de 1987, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece una compensación en el sistema de retribuciones de los funcionarios médicos y ATS-DE Titulares y de la Administración de la Comunidad Foral al servicio de la Sanidad Local, afectados por la implantación de las Estructuras de Atención Primaria en las Zonas Básicas de Salud.

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señora y señores Parlamentarios. Se abre la sesión. El primer punto del orden del día es el «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social el pasado día 3 de marzo, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se establece una compensación en el sistema de retribuciones de los funcionarios médicos y ATS-DE Titulares y de la Administración de la Comunidad Foral al servicio de la Sanidad Local, afectados por la implantación de las Estructuras de Atención Primaria en las Zonas Básicas de Salud». Tiene la palabra para la presentación del proyecto de Ley, el Consejero del Gobierno, señor Tajadura. Adelante.*

SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Tajadura Iso): *Buenas tardes, señor Presidente, señora y señores Parlamentarios. El proyecto de Ley que hoy se somete a la deliberación de la Cámara, y concretamente el Dictamen elaborado por la Comisión correspondiente, hace referencia a una cuestión parcial de lo que es la organización de los servicios sanitarios. El Gobierno considera concluido lo que es la elaboración de las Leyes previstas en esta legislatura con la aprobación de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria y la elaboración por parte del Gobierno de los tres Decretos Forales que la han desarrollado en los ámbitos correspondientes a la Atención Primaria, la Salud Mental y la Ordenación de la Asistencia especializada u hospitalaria.*

Concretamente la cuestión que hoy debatimos hace referencia o trae consecuencia del Decreto Foral que en mayo del año 1986 aprobó el Gobierno, regulando el funcionamiento de las Estructuras Básicas de Salud. Y es consecuencia del criterio que mantuvo y que mantiene el Gobierno de que todos los sanitarios municipales, todos los funcionarios municipales que tienen su puesto de trabajo en una de las Zonas Básicas de Salud aprobadas por este Parlamento, constituyen un Equipo de Atención Primaria. Es consecuencia, pues, de mantener la voluntad política desde el Gobierno de que el Equipo de Atención Primaria es condición indispensable para llevar a cabo la reforma de la Sanidad. Y de que el Gobierno, cualquier Gobierno democrático, tiene la capacidad y la obligación de organizar el funcionamiento de la Administración y de organizar el funcionamiento de los servicios. Y como consecuencia de ello, de que la reforma de la Sanidad, como la reforma de cualquier ámbito de la Administración, en este caso la constitución de los Equipos de Atención Primaria como método instrumental no puede quedar supeditada en ningún caso a los intereses particulares de los funcionarios sanitarios.

Sectores profesionales, corporativos y sindicales, opuestos a la reforma sanitaria, han intentado a lo largo del año 86 boicotear la acción del Gobierno, desde un objetivo medianamente claro en gran parte de los afectados: la defensa, en algunos casos, de lo que se considera por parte del Gobierno pura y simplemente determinados privilegios. Estos sectores, que han protagonizado la oposición a la reforma sanitaria, han contado con el apoyo de grupos políticos de la derecha de esta Cámara. Ha existido una confluencia de intereses, un maridaje entre sectores profesionales y grupos políticos de esta Cámara. La derecha ha utilizado, la derecha de esta Cámara ha utilizado a esos sectores enfrentándolos al Gobierno para evitar que éste pudiera llevar a cabo la necesaria reforma de la Sanidad en Navarra. Y los sectores profesionales han utilizado en ocasiones a los Grupos de la derecha de la Cámara para intentar salvar sus privilegios, haciendo en ocasiones que Grupos de la derecha de la Cámara asumieran tan mecánicamente las reivindicaciones de estos grupos adoptando posiciones que bordeaban el ridículo político.

La constitución de los Equipos de Atención Primaria en el medio rural supone, con la incorporación de los titulares, un nuevo modelo retributivo por parte del INSALUD, y entro ya en el motivo concreto del proyecto de Ley, cuyo Dictamen de Comisión estamos en este momento debatiendo. El nuevo modelo retributivo que el INSALUD aplica a los profesionales de la Atención Primaria, también a los funcionarios sanitarios municipales, es un modelo distinto al anterior, como médicos o ATS, por el sistema de cupo y zona, y tiene unas determinadas consecuencias en sus retribuciones, insisto.

Pudiera parecer, sin embargo, que ese nuevo modelo retributivo es lesivo para la gran mayoría de los profesionales. Y yo quiero recordar aquí, en este momento a la Cámara, para no perder la perspectiva, que, de los 141 médicos titulares de Navarra, 80 salen beneficiados salarialmente con el nuevo modelo retributivo, como médicos de Equipos de Atención Primaria, y 61 salen perjudicados,

más del 50 % de los médicos salen beneficiados por el nuevo modelo retributivo.

Segundo. En el caso de los ATS, todavía es más manifiesto. De los 113 ATS titulares de Navarra, 92 salen beneficiados con el nuevo modelo retributivo y 21 empeoran sus retribuciones. Es decir, primera consideración: el nuevo modelo retributivo, globalmente y mayoritariamente, favorece económicamente a los médicos y a los ATS titulares de Navarra. Aun así, es evidente, que existían titulares, ya he mencionado su número, 61 en el caso de los médicos y 21 en el caso de los ATS, que salían perjudicados en sus remuneraciones.

El Gobierno, que ha sido el responsable, por aplicación de la Ley de Zonificación, de integrar a estos profesionales se consideraba moralmente responsable también de las consecuencias. Y tanto por propia iniciativa, como por la labor que desde una oposición constructiva han llevado a cabo determinados Grupos de esta Cámara, en especial, el Grupo de Eusko Alkartasuna y también en cierta forma el Grupo Moderado, ha mantenido conversaciones con las representaciones sindicales y profesionales de estos colectivos y ha considerado oportuno elaborar un proyecto de Ley a partir del cual se crean nuevos derechos retributivos; no es que el Gobierno haya respetado íntegramente los derechos de los sanitarios, los ha respetado y ha creado a través de este proyecto de Ley derechos inexistentes, derechos nuevos, porque consideraba que podía haber un punto de equilibrio entre lo que era la necesidad de la reforma sanitaria, es decir, las necesidades asistenciales de los ciudadanos y lo que era el proteger los derechos salariales de los funcionarios.

El proyecto en su tramitación reglamentaria de la Cámara ha elevado los complementos de compensación que el proyecto de Ley establecía elevando de 750 a 1.000 cartillas el complemento máximo a compensar en el caso de los médicos, y de 1.500 a 2.000 en el caso de los ATS.

Las líneas generales del proyecto se han mantenido, por lo cual el Gobierno manifiesta su conformidad con el Dictamen de Comisión.

Sin embargo, puede quedar y debe quedar una pregunta que necesita ser contestada. ¿Y ahora qué? ¿Y ahora qué? Han existido inconvenientes, han existido pretextos, ha existido una oposición por parte de algunos colectivos de funcionarios a la reforma de la Atención Primaria en Navarra; con este proyecto de Ley, tras su aprobación, el Gobierno considera que ha llegado ya el momento en el que, sin excusas de ningún tipo, sin excusas de ningún tipo, el nuevo modelo de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria tiene que exigirse ya desde la Administración a los profesionales.

A partir de este momento y producidos ya los efectos de esta compensación, que nace como voluntad del Gobierno y como voluntad de la Cámara el establecerla, los Equipos de Atención Primaria, tanto en el medio urbano como sobre todo en el medio rural, donde están los titulares municipales y los funcionarios del Gobierno de Navarra al servicio de la Sanidad Local, tienen que establecer ya su nueva metodología de trabajo. Establecer el reparto de actividades en sus cuarenta horas semanales de trabajo, la atención a demanda, la atención a enfermos crónicos, de modo programado, el horario para la realización de los programas correspondientes de salud pública, las actividades de formación continuada, la organización de desplazamientos de especialistas a los centros de salud, la organización del sistema de toma de muestras para análisis en los mismos centros de salud; es decir, todo lo que constituye el nuevo modelo de reforma de la Atención Primaria y que aparece en el Decreto Foral 147/86.

A nadie se nos oculta que en estos días especialmente la Sanidad española está, evidentemente, agitada. Planea la amenaza de una huelga en el sector público sanitario. Una huelga que, hay que decirlo con claridad, es una huelga política defensora de intereses corporativos. Disfrazada, y esto es lo más original del planteamiento, disfrazada con pretensiones de servicio a los ciudadanos y de mejora de los servicios.

Convendrá recordar a estas minorías profesionales sanitarias y especialmente médicas, que la política sanitaria en cualquier país democrático la fijan los Gobiernos, la diseñan y las controlan los Parlamentos, y que algunos sectores médicos todavía no se han enterado de que la política sanitaria no la diseñan los médicos, como tampoco la política de defensa la diseñan los militares, porque el régimen de democracia orgánica es un régimen político hace ya años superado, y la discusión de la política sanitaria se hace en los Parlamentos; interlocutores: el Gobierno y los Grupos Parlamentarios; y este Parlamento ha dado respuesta en repetidas ocasiones a las dos cuestiones fundamentales que estos colectivos, que amenazan con una huelga política en los próximos días, establecen como pretexto de su agitación: las retribuciones y las inversiones en la Sanidad Pública.

Conviene recordar que este Gobierno, con la aprobación de este Parlamento, ha producido importantes actuaciones en materia salarial de sus funcionarios sanitarios. Hoy aprobamos un proyecto de Ley que afecta a sanitarios forales del ámbito de la Atención Primaria, y en su día esta Cámara, también a iniciativa del Gobierno, aprobó un proyecto de Ley que significó la mejora retributiva de algunos funcionarios del medio hospitalario, Hospital de Navarra, que tenían unas retribuciones por debajo de las que correspondía a un funcionario del nivel A de la Administración con dedicación exclusiva. Este Gobierno y este Par-

lamento han aprobado mejoras salariales de sus funcionarios sanitarios y hoy día, hoy día, los sanitarios que dependen del Gobierno de Navarra tienen un régimen retributivo superior al que algunas organizaciones sindicales que convocan a la huelga política presentan como reivindicación. Tienen una retribución superior a lo que corresponde a un funcionario del nivel A de esta Administración, con dedicación exclusiva.

Segunda cuestión. Las inversiones en Sanidad, las inversiones en Atención Primaria, las inversiones en el ámbito hospitalario, las propone el Parlamento en su proyecto de Ley de Presupuestos y las aprueba esta Cámara. Y convendrá recordar que, en el caso al menos de Navarra, las cifras de inversión que esta Cámara ha aprobado para 1987 han sido las siguientes: más de 300 millones en el ámbito de la Atención Primaria, 360 millones en el ámbito del Hospital de Navarra, 70 para el Hospital Comarcal de Estella, 45 para el Hospital de Tudela, e incluso 20 millones para una clínica privada integrada funcionalmente en el sistema público sanitario. Si en algún sitio una huelga política tiene una escasa justificación es en el ámbito de Navarra, donde las dos reivindicaciones presentadas como pretexto por estos colectivos profesionales tienen una respuesta satisfactoria en el caso de nuestra Comunidad, porque así lo ha querido el Gobierno y así lo ha ratificado esta Cámara. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. No se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares a este Dictamen, luego lo sometemos a un debate a la totalidad. ¿Para turno a favor? Señor Viñes, señor Vital, señor Ciáurriz, señor De Miguel. Señor Vital, tiene la palabra.*

SR. VITAL SEVILLANO: *Señor Presidente, señorías, el Dictamen que ahora se debate en esta Cámara se aproxima de un modo sustancial al texto del proyecto enviado por el Gobierno. No rompe, en absoluto, nuestra filosofía política, la filosofía de mi Grupo. Y en Comisión, contando con el apoyo de otros Grupos Parlamentarios ha sido mejorado, y mejorado, no nos duelen prendas en reconocerlo así, de un modo lógico, asumiendo lo que de positivo habían propuesto las correspondientes enmiendas. Y llegándose con ello a un amplio consenso, como en su día, por ejemplo, ocurriera también con la Ley de la Zonificación Sanitaria.*

Si el cambio en el sistema de percepciones por parte del personal sanitario ofrecía en ciertos casos un decremento económico, nos parece lógico que sea la Comunidad Foral quien sufrague esas diferencias, quien salga a las mismas, y bienvenido sea ese gasto, señorías, porque, con la nueva praxis de los servicios sanitarios de la Atención Primaria, se consigue un mejor nivel, una mayor atención al usuario, en ese primer tramo asistencial tan importante; y además, de cara al personal facultativo, no sólo reconocemos de algún modo unos derechos económicos pretéritos, a los médicos y ATS, sino que los consolidamos, creamos unos nuevos, repito, creamos unos nuevos, con esta nueva Ley Foral. Honestamente creo, mi Grupo cree, que el voto afirmativo de sus señorías constituiría un acto sumamente positivo. Obviamente, votaremos a favor. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Vital. Señor Viñes, tiene la palabra.*

SR. VIÑES RUEDA: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. El Diputado de Sanidad nos ha hecho una breve presentación de este proyecto de Ley, y una larga exposición con otras consideraciones de tipo político que yo deseo, en cierto modo, agradecer en lo que supone de despedida, que parece que nos ha hecho, de no seguir legislando más en materia sanitaria, lo cual entendemos que de momento seguro que es agradecido por el sector sanitario.*

Podíamos remedar a Demóstenes cuando decía, «pega pero escucha»; podríamos decir, «pega pero no legisles», con lo cual y sin entrar en absoluto a otras consideraciones que creo que están fuera de lugar en la presentación del proyecto de Ley, nosotros vamos a justificar cuál es nuestra posición respecto a la aprobación global favorable de este proyecto de Ley. Proyecto de Ley que, según creo, debe ser el segundo, aproximadamente, del sector sanitario que aparece a lo largo de esta legislatura y que no pretende ni busca una mejora en la gobernabilidad del sector sanitario, sino simplemente el deshacer un entuerto que se ha producido con la aplicación de una legislación del Estado de manera unilateral a nuestros funcionarios sanitarios municipales. Y que esa aplicación que nosotros seguimos sosteniendo, que no sería de aplicación en Navarra, ha supuesto un importante agravio económico a estos funcionarios. Y lo que se trata en estos momentos es simplemente de desagraviar, de compensar, precisamente, esa situación que ha sido efectuada, fundamentalmente, con el grave consentimiento por parte de la Diputación de esa aplicación, y como nuestro planteamiento de la enmienda a la totalidad tenía base en principios, fundamentalmente, forales y no prosperó, y tampoco prosperó el que efectivamente se instara al Estado, en este caso al INSALUD para que se restituyera la posición anterior, no hemos tenido más remedio que incorporarnos al desagravio, porque efectivamente el atentado que se había producido desde el punto de vista económico era importante a estos funcionarios sanitarios municipales.

Y se compensa o se intenta compensar este agravio económico con cargo a las arcas forales, algo que también hemos sostenido que nos parece anómalo porque supone el compensar económica-

mente servicios contractuales de asistencia sanitaria en el sistema de la Seguridad Social, que tiene su propia caja, que tiene su propia financiación, su propia tesorería con cargo a la Hacienda pública, lo cual distorsiona la financiación de lo que es la asistencia sanitaria de los regímenes de Seguridad Social.

Pero a pesar de que esto es algo que nos parece que es importante en razón de principios, este proyecto de Ley no pretende tratar de modificar los principios, sino entrar en ese desagravio, en esa compensación a los sanitarios titulares y, por tanto, creemos que deben ser desagraviados, deben ser compensados al máximo de los perjuicios que han venido teniendo desde el punto de vista económico.

En el proyecto de Ley debemos considerar, en primer lugar, que lo que pretenden es llevar a una compensación económica de las percepciones que han dejado de tener por esa asistencia sanitaria y la Seguridad Social, y las incorpora en concepto de sueldo, es decir, que las hace una compensación fija, una compensación estable que luego van a tener efectos pasivos o respecto a los derechos pasivos y, por tanto, lo que se hace es una modificación del sueldo de los sanitarios titulares que han sido agraviados en un momento concreto. Pero esta compensación, incorporando, aumentando el sueldo de los sanitarios, se hace no a efectos genéricos como tal puesto de trabajo que correspondiera a los sanitarios titulares, sino que se hace a título personal, de tal manera que, si uno de estos sanitarios que se les compensa con un incremento del sueldo y de manera desigual a los distintos sanitarios compensados tuviera que cambiar de puesto de trabajo, continuaría y seguiría en razón de la situación del puesto de trabajo que tenía en el momento que se produce el agravio. Creemos que es una situación anómala también, que no es muy clarificadora respecto a lo que puede ser una política salarial, pero ése es en realidad el efecto que pretende y que al menos consigue este proyecto de Ley.

Otro aspecto confuso es que establece un tope, con lo cual la compensación no se hace en sus términos justos en relación con el agravio que se ha producido a una serie de sanitarios titulares. Tope que, efectivamente, puede ser en beneficio en cuanto que se consolida a lo largo de la vida administrativa que pueda tener el sanitario, pero que es injusto respecto al desequilibrio por el trabajo que venían realizando una serie de sanitarios en el momento que se produce la suspensión económica.

El artículo 2.º del proyecto nosotros seguimos manteniendo que es un artículo muy confuso y que se presta a muchas interpretaciones. Creemos que no está redactada en la interpretación que el señor Diputado nos dio en Comisión; creemos que es una confusión tal como se plantea. Y es confusión por la naturaleza misma de las percepciones que se compensan y de la naturaleza diferente a la vez de los que eran percepciones por el régimen general de la Seguridad Social y lo que es el régimen agrario y régimen de pensionistas, que tienen naturaleza distinta y se les pretende dar un tratamiento unitario. Redacción confusa que a nosotros nos parece que podría ser interpretado en que la compensación de la economía correspondiente a las cartillas del régimen agrario deberán tener, por encima de la compensación del régimen general, una misma proporcionalidad de reducción que las que tienen en el régimen general, pero independiente de la compensación de las del régimen general. Ya manifestamos en Comisión que la redacción era confusa, que se prestaba a distintas interpretaciones y que valía la pena su modificación para que pudiera ser clarificado. No ha sido modificado en ese sentido y la confusión se mantiene.

El artículo 3.º del Dictamen creemos que ha sido un importante logro de la Comisión porque ha conseguido el que esa compensación no sea absorbible, por un lado, y por otro lado que sea actualizable en función de los incrementos que las retribuciones de los funcionarios tengan en cada uno de los Presupuestos de Navarra.

El proyecto pretendía que una vez efectuada la compensación, con el tiempo, pudiera ser absorbible, con lo cual no habría habido tal compensación, sino que una situación de impasse de percibir las mismas cantidades pero sin tener los efectos futuros que realmente tenían las cantidades que fueron reducidas. Por eso creemos que el artículo 3.º es un logro importante, se ha dado un frenazo a que sean absorbibles y además van a ser incrementadas sucesivamente en los Presupuestos generales del Estado.

Otro aspecto muy sustancial del proyecto, que también apoyamos, es lo referente al artículo 4.º del Dictamen, el cual establece que las cantidades compensadas en este momento de manera fija y estable y, por tanto, incorporadas como si fuera sueldo, que tendrán efectos pasivos. Creemos que es absolutamente justo porque la disminución de las retribuciones económicas que fueron efectuadas de esa manera unilateral cotizaban a la Seguridad Social y, por tanto, tenían efectos respecto a los derechos pasivos de estos funcionarios. El que esta compensación vuelva a tener, aunque sea a cargo de las arcas forales, tenga esa compensación o ese mismo carácter de derechos pasivos, creemos que es de absoluta justicia. Ello es lo que nos lleva, ya que esa compensación o ese desagravio se ha equilibrado, relativamente, al agravio que, efectivamente, han tenido las retribuciones, merece que, efectivamente, lo apoyemos. Pero no sin advertir a los señores Parlamentarios esta nueva legislación, este nuevo proyecto de Ley, entendemos que añade un nuevo desorden al tratamiento, en este caso, retributivo de los funcionarios sanitarios. Da la impresión en esta legislación sanitaria que hemos ve-

nido viendo a lo largo de esta legislatura como si se tratara de un ovillo de lana enredado por un gato, en donde cada vez el lío se va reforzando y cada vez se va haciendo mayor y no hay manera de salir cada vez que se intenta desenredar. Tiempo habrá, lógicamente, la próxima legislatura para intentar desenredar este ovillo ya muy enrevesado que se ha producido a lo largo de esta legislatura.

Y deseamos advertir, asimismo, que este proyecto de Ley va a tener un efecto que, precisamente, va a ser el que, si hasta ahora los sanitarios titulares estaban siendo retribuidos por dos Administraciones públicas, la Administración municipal y la Administración del INSALUD, a partir de este proyecto de Ley van a ser tres Administraciones las que van a intervenir en las retribuciones de estos funcionarios titulares, porque se va a incorporar esta compensación por parte de la Administración Foral; es decir, van a ser compensados por tres Administraciones, situación que es, realmente, confusa. Pero teniendo en cuenta que, como este incremento que aquí se establece o esta compensación que aquí se establece, tiene efectos pasivos, una vez más van a ser los Ayuntamientos, los que, a través de las cargas de los derechos pasivos, verán incrementados sus presupuestos, sus gastos en presupuestos, a pesar de que la compensación, en principio, sea efectuada por parte de la Administración.

Esto nos lleva a reclamar, lógicamente, la necesidad del estatuto que estos sanitarios requieren, que estos sanitarios necesitan y que está previsto en el Estatuto de la Función Pública. Pero estatuto el que les corresponde, saliendo al paso de que, cuando se habla del estatuto necesario para los sanitarios, se hace referencia desde parte de la Administración de la Diputación actual, a ese estatuto genérico previsto en la Ley General de Sanidad, que no es el estatuto que corresponde a nuestros sanitarios titulares, sino que es un estatuto que corresponderá con carácter genérico a otro tipo de personal pero no al personal funcionario municipal, que debe ser regulado específicamente por este Parlamento, que requiere y es urgente que se haga esa clarificación y ese estatuto de los funcionarios municipales, y que sería deseable que no más de enero del 88 ese estatuto sea aprobado por este Parlamento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Viñes. Señor De Miguel.*

SR. DE MIGUEL ADRIAN: *Señor Presidente, señorías, este Dictamen aprobado por unanimidad en Comisión y su paso a Pleno para su ratificación es fruto de una oposición constructiva de mi Grupo Parlamentario y Eusko Alkartasuna, entre otros. Por lo que a nosotros respecta, desde el primer momento vimos la imposibilidad de que la zonificación sanitaria pudiera llevarse a cabo en los términos que el Decreto Foral la desarrollaba, porque, así como en la Ley nosotros pusimos nuestro granito de arena, nuestro esfuerzo y nuestro apoyo, primero, en beneficio de la población, que es para quien, fundamentalmente, va encaminada la Ley, pero también para los profesionales, que son los que tienen que llevar a término dicha reforma. Recuerden si no el artículo 6, donde están garantizadas la acción de transferencia de estos profesionales.*

Todas estas ideas fueron consensuadas con el Gobierno. Y ¿por qué? Porque necesitaba que la Ley saliese adelante, y este ceder de unos un poco y ganar otros otro poco, es lo que hacen que las cosas y en este caso las leyes, si no salgan perfectas sí por lo menos lo más objetivas posible.

Otra cosa muy distinta fue, como he dicho antes, el Decreto de desarrollo que el Gobierno hizo a su medida o a su forma, y que podía hacerlo porque tenía competencias para ello, pero ahí erró. Y desde entonces empezaron los primeros problemas. Uno de ellos es el que hoy nos ocupa, que, como consecuencia de la implantación de las Zonas Básicas, el INSALUD aplica unas fórmulas retributivas donde un número importante de sanitarios locales ven recortadas sus nóminas de una forma escandalosa, mayor cuanto mayor es la localidad donde ejercen y además sin previa comunicación y con efectos retroactivos desde la aprobación de dicho Decreto. Todo ello tuvo como consecuencia una gran movida, como dicen ahora, tanto política como profesional y donde se hizo ver al Consejero, como responsable directo, la imposibilidad de hacer una buena reforma de la Sanidad y de la implantación de las zonas, si ya de principio se empezaba recortando económicamente a los verdaderos artífices de dicha reforma como son los sanitarios locales. Yo tengo que decir aquí también que la buena disposición del Gobierno ha tenido hacia nuestras sugerencias, las cuales ha sabido acogerlas y darles cauce a través de una Ley Foral, en principio, insuficiente, pero que mediante enmiendas en Comisión hemos llegado a un Dictamen aprobado por unanimidad de todos los Grupos.

Una de las transformaciones que ha sufrido la Ley con respecto al Dictamen es el techo en el número de cartillas a compensar. En la Ley eran 750 y 1.500, y en el Dictamen son 1.000 y 2.000, siguiendo el criterio de que el cupo máximo de cartillas reguladas por el INSALUD es de 1.000 para los médicos y doble cupo para los ATS, o sea, 2.000. Criterio que nosotros no compartimos totalmente. Yo en Comisión presenté una enmienda «in voce» en sustitución de la enmienda número 6, que nuestro Grupo había presentado, basándome en una Orden Ministerial del 9 de octubre del 85, por la que se establece el modelo retributivo de los Equipos de Atención Primaria, y donde daba pie a que el cupo máximo fueran 1.204 cartillas para los médicos y doble para los ATS. Pues así esta-

blece un coeficiente por titular/mes de 83 pesetas, garantizando un mínimo de veinte mil y pico pesetas y un máximo de 100.000. Con lo cual, haciendo una simple división, nos salía la cifra de 1.204 cartillas; ése hubiera sido, a nuestro entender, a nuestro juicio, el tope máximo, sin salirse de los listones legales que el INSALUD tiene establecidos. Pero, bueno, como en Comisión se desestimó, no he querido mantenerla porque hubiera llevado el mismo camino, aunque sí he querido dar testimonio de ella.

Decirles también, por otra parte, que nuestro Grupo está bastante satisfecho cómo ha quedado el artículo 1 del Dictamen, porque, si verdaderamente no compensa el cien por cien, sí viene a paliar el decremento retributivo del ochenta y tantos por ciento del médico y el noventa y tantos del ATS. Y que con otras premisas, que en los siguientes artículos vienen recogidos, dan satisfacción, en nuestra medida, a las peticiones que en su día hicimos nosotros al Consejero.

Respecto al artículo 2, para decir que nuestro Grupo está totalmente de acuerdo con el contenido de este artículo. Pues, como saben sus señorías, el INSALUD tiene una manera muy variopinta de pago a sus funcionarios, y mientras las asignaciones por cartilla del régimen común eran de 124 pesetas para médicos y 34 para ATS, en el régimen especial agrario son 174 y 57 para ATS; por lo tanto, la diferencia entre una cartilla del régimen común y una cartilla del régimen agrario está bastante desfasada. Lo mismo pasa con los pensionistas de uno y otro régimen. Con este artículo se respeta plenamente el porcentaje a cada sanitario de cartillas de uno u otro tipo, a la hora de aplicarle el complemento personal dentro de los límites de 1.000 y 2.000 cartillas, respetando, asimismo, el complemento de urgencias de los médicos y de aquellos ATS que tengan acumulada la plaza de matrona.

En el artículo 3, éste sufrió una, respecto a la Ley que nos envió el Gobierno, sufrió en Comisión una alteración, al aprobarse una enmienda del Grupo Moderado, que es como queda en el Dictamen. Tal como estaba en el texto de la Ley, se facultaba al Gobierno de Navarra para adecuar o alterar las compensaciones. Nuestro Grupo cree que dejar estas iniciativas en manos no de este Gobierno sino del que pudiera venir no es bueno y nos alegramos de que en Comisión se enmendase. Así como mostrar nuestra satisfacción de que este complemento sea actualizado en la cuantía que en los Presupuestos de Navarra se haga para los funcionarios de las Administraciones públicas, ya que, de no ser así, sería un complemento ficticio que enseguida quedaría desfasado.

En lo referente al artículo 4.º, este nuevo artículo de adición que no contemplaba la Ley y que se presentó enmiendas de Eusko Alkartasuna y del Grupo Moderado, aprobándose por unanimidad y estando presente ahora en el Dictamen, creemos que es de suma importancia dada la forma retributiva que tiene el personal sanitario. Como sus señorías saben, estos profesionales cobran por dos organismos, por titular y por INSALUD. Por titular, según la norma reguladora de los titulares sanitarios de Navarra, el cincuenta y tantos por ciento de sus cobros, de los haberes del médico, son complementos, y el sesenta y tantos por ciento de los haberes de los ATS son también complementos. El artículo 2 de dicha norma, el 2.1 de esta norma, dice que «los complementos no serán de aplicación a efectos de antigüedad ni de pagas extraordinarias», y el artículo 2.2 especifica más claramente y dice que, «a efectos pasivos se tendrán en cuenta los conceptos de sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias y complemento facultativo», dejando aparcado y fuera del contexto de pasivos los otros conceptos de la titular como son, especial responsabilidad, asistencia continuada y asistencia especial. Si a esto se suma que la nómina del INSALUD son también todo complementos, nos encontramos que, a la hora de la jubilación, a pesar de haber sido pagado por dos Administraciones y por un montón de conceptos, lo que queda no es nada.

Por todos estos motivos, creemos que es de justicia y acertado que este complemento que se crea para paliar las pérdidas, en lo posible, de los perjudicados tenga validez para derechos pasivos, como así lo recoge el Dictamen. Por lo tanto, señorías, estamos de acuerdo con este proyecto de Ley y votaremos afirmativamente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor De Miguel. Señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Señor Presidente, señorías, como poníamos de manifiesto a la hora de oponernos a las enmiendas a la totalidad, que este proyecto tuvo que soportar en la anterior fase vista en este Pleno del Parlamento, nuestro Grupo había sido uno de los que había instado al Consejero de Sanidad para que tratara de buscar una solución por la vía de este proyecto, aunque decíamos que no estábamos conformes con su total contenido, al problema que se planteaba a los sanitarios que por la implantación de las Zonas Básicas de Salud y las Estructuras de Atención Primaria habían sufrido ya, de hecho, unas depreciaciones en sus retribuciones y, por tanto, estaban en situación desventajosa respecto a su situación actual. Después de oír a los Portavoces de Unión del Pueblo Navarro y del Grupo Moderado, y sobre todo al de Unión del Pueblo Navarro, que fue uno de los que en su momento mantuvo la enmienda a la totalidad, pues, poco tendríamos que añadir respecto a nuestra actitud dentro de este Pleno y dentro de la Comisión respecto al proyecto que hoy*

nos ocupa. Porque al final se está conviniendo, por lo menos por todos los que han utilizado hasta ahora la palabra, y creemos que así lo harán también los que quedan por utilizarla, que el proyecto resuelve de forma prácticamente absoluta uno de los problemas que se había planteado en aquellos momentos a los sanitarios municipales y que nosotros tratábamos de solventar con la aprobación de este texto.

Quizá el que hubiera seguido desde el principio la trayectoria de este proyecto se podrá dar cuenta que hace unos pocos días nos encontrábamos con unas enmiendas a la totalidad que lo descalificaban de forma absoluta, porque se decía, entre otras cosas, que era antiforal, se decía que no resolvía ningún problema, sino que complicaba absolutamente los problemas que existían, y que no servía más que para ligar o seguir ligando en ese embrollo en el que estaba sumida la Sanidad de Navarra. Cuando hoy oímos al Portavoz del Grupo de Unión del Pueblo Navarro, firmante de una de esas enmiendas, que trata de justificar la aprobación favorable de este texto y nos dice que en estos momentos lo que se trata es de desagraviar y que, por tanto, se olvida del aspecto antiforal, le tendríamos que decir que no en estos momentos se trata de desagraviar, sino que se trataba de desagraviar antes también, cuando realmente llegó el proyecto a esta Cámara.

Nosotros creemos que el proyecto ha quedado, y ya se ha puesto así de manifiesto, perfectamente recogido en los principios y en los fundamentos que podían suponer una compensación justa a los sanitarios afectados por las Estructuras de Atención Primaria. Nosotros creemos que hemos aportado, y ya se ha dicho aquí también, unas enmiendas que han supuesto con su aprobación la modificación tan sustancial que los Grupos que en su momento estaban absolutamente contrarios a que se aprobara el proyecto y pedían que se retirara y se remitiera a Diputación, hoy están de acuerdo con el mismo, de forma prácticamente general, aunque todavía siguen viendo algunos puntos de confusión que yo creo no existen en el texto del proyecto. Se hacía referencia a que el artículo 2 provocaba o podía provocar una redacción confusa, y en este aspecto tendré que decir que, cuando se planteó en Comisión este problema, creo que fue el propio Portavoz de Unión del Pueblo Navarro el que reconoció que el artículo 2 solventaba un tema importante, que era el del cómputo de las cartillas del régimen agrario y, por tanto, tal y como se daba la explicación de lo que significaba y no era más que la literalidad del texto de lo que se quería decir, que era algo que suponía una mejora y una ventaja para los funcionarios afectados. Nuestras enmiendas supusieron aumentar el tope de 750 cartillas a 1.000 cartillas para los médicos y a 2.000 para los ATS, lo que significaba de forma absoluta solucionar el tema desde un aspecto legal y sin tratar de consolidar situaciones que nosotros entendíamos anómalas con anterioridad, que habrían sido ya retribuidas porque suponían un trabajo mayor que habían tenido que realizar estos sanitarios en un tiempo pasado, pero que, cuando se iba a aplicar esta norma que es en la creación, en el momento de la implantación de la Zona Básica de Salud respectiva iban a dejar de tener como tales retribuciones extraordinarias porque su situación laboral y su situación de actividad era absolutamente distinta a la que venían desarrollando hasta la fecha.

El número de 1.000 cartillas lo justificamos entonces y el número de 2.000 también, porque eran los topes que se establecían por la normativa vigente para poder tener acceso a una serie de retribuciones conforme a esas cartillas. Otra cosa es que hubiera situaciones extraordinarias que nosotros entendíamos no se podían ni se debían consolidar por eso mismo por ser situaciones extraordinarias que terminaban en el momento en que se implantaba la Zona Básica de Salud.

Nuestras enmiendas también supusieron la incorporación de aspectos importantes, ya se ha hecho referencia, como que el cómputo tenga efectos en los derechos pasivos de estos funcionarios afectados, y también dimos nuestra conformidad absoluta a la enmienda del Grupo Moderado para que la compensación se estableciera de forma actualizada conforme a la cuantía que se determinara en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvando uno de los problemas que planteaba el proyecto originario porque cabía y así lo reconoció con honestidad el propio Consejero de Sanidad, la intencionalidad de poder tratar de congelar este complemento y era lo que nosotros no queríamos que se hiciera para el futuro. Por eso tendríamos casi únicamente que congratularnos de que un proyecto que vino de la Diputación con dos enmiendas a la totalidad y que, por tanto, no era aceptado por una gran parte importante de esta Cámara, que defendimos desde esta tribuna que no era merecedor de esas enmiendas a la totalidad porque solventaba un problema importante para esos sanitarios, que después del paso en Comisión, con las enmiendas de nuestro Grupo y también las del Grupo Moderado, haya quedado de tal forma que todos los Grupos de la Cámara vayan a hablar a favor, se hayan olvidado de la antiforalidad del texto, se hayan olvidado también de las imputaciones que se hacían para exigir que el INSALUD se hiciera cargo de estas retribuciones y que, en definitiva, estén de acuerdo de forma prácticamente total con su texto, porque de lo que se trata es de compensar unas retribuciones que ya venían aplicándose con efectos retroactivos desde que se implantaran esas Zonas de Salud. Por tanto, nos congratulamos nuevamente de este hecho y creemos que esta actitud cons-

tructiva que no la hemos puesto de manifiesto solamente en este proyecto, sino que en otros proyectos también la hemos querido poner de manifiesto, haya podido servir para solventar, creemos que de forma justa, un problema que se había planteado en su momento y que en el futuro puede tener un tratamiento mucho más adecuado a la situación real de estos sanitarios. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Ciáurriz. Y para terminar, señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, señorías, el señor Consejero de Sanidad nos ha hecho una defensa del proyecto y bien es verdad que por el proyecto, el Dictamen ha pasado casi de puntillas, y su exposición se ha dedicado más bien a hacer desde esta tribuna lo que podríamos calificar de una soflama política en vísperas electorales y está, efectivamente, en su derecho el señor Tajadura en hacerlo, pero, naturalmente, nosotros también estamos en nuestro derecho de rechazar de plano la demagogia de sus palabras.*

Aquí lo que se ha traído es un proyecto de Ley, por cierto, con un título que yo jamás había visto tal, porque tiene nada menos que, creo que es, cuatro o cinco líneas, un título larguísimo y que se trataba de solventar un problema que hay que decirlo con claridad, no se previó que este problema se iba a plantear en el momento en que se nos trajo la Ley de Zonificación Sanitaria. Y es un nuevo parche más que se ha hecho al proyecto y me temo, y me temo que no será el último.

Y nosotros, en coherencia con aquel proyecto al cual nos opusimos y también, señor Tajadura, en nuestro derecho de oponernos, porque usted sabe muy bien que su modelo sanitario no coincide con el nuestro, y usted defiende el suyo y cada vez que uno sale a esta tribuna a defender cosas distintas parece que es estar contra usted continuamente, pues nosotros no estamos contra usted; nosotros defendemos nuestro modelo, usted defiende el suyo y me parece muy bien. Pero el acusarnos de obstruccionistas, que nos ha calificado usted, de que defendemos no sé qué intereses inconfesables, eso, señor Tajadura, hemos de rechazarlo de plano, porque desde esta tribuna jamás le hemos dicho a usted que defiende intereses partidistas.

Nosotros sabíamos positivamente que la enmienda a la totalidad no iba a prosperar; estábamos seguros. Y también queríamos que esos sanitarios tuviesen la compensación lógica a un trabajo que, como ya dije en Comisión y lo repetí también en la enmienda a la totalidad, le viene impuesto por un trabajo en su doble vertiente de funcionarios municipales y médicos contratados en régimen estatutario por el INSALUD pero que las dos Administraciones vienen ligadas e impuestas la una a la otra. Hay una imposición por parte a los sanitarios titulares de atender a los del INSALUD y, por tanto, era así. Y no se previó en el proyecto de Ley esa posible pérdida que estos sanitarios iban a tener y, naturalmente, luego hubo, como he dicho antes y repito, hubo que ponerle un nuevo parche. Y claro, nosotros en el proyecto, además de la enmienda a la totalidad, habíamos planteado también una serie de enmiendas parciales porque teníamos la seguridad, señor Tajadura, de que no iba a prosperar y pedimos que esa compensación fuese al cien por cien a todo aquel que se perjudicase, cosa que se hace con todos los funcionarios de la Administración Foral y aquí no es de aplicación.

Yo sé que no es la aplicación del Decreto de Reglamento de retribuciones provisional, no es de aplicación, pero sí se podía haber hecho extensivo y que todos los sanitarios hubiesen tenido la misma situación que todos los funcionarios. Quedarán pocos, pero quedan algunos fuera de este Decreto. Y nosotros en aquel momento en el que veíamos que se iba rechazando nuestra enmienda al cien por cien y, por cierto, la de UPN también, que se iba rechazando la que propuso el Grupo Moderado, aplicando el régimen de retribuciones del INSALUD entre las 27.500 y las 100.000, naturalmente, nos acogimos al mal menor que el mal menor fueron las 1.000 cartillas, aunque haya algunos señores sanitarios que pierden dinero.

Y por esto vamos a apoyar el proyecto porque lo consideramos un mal menor, no porque lo consideremos que es justo, sino porque lo consideramos un mal menor y, claro, naturalmente, nuestra política es de defensa de estos sanitarios.

Yo, señor Tajadura, quiero decirle algo que me ha dejado verdaderamente asombrado, porque a continuación ha estado usted en una dinámica de enfrentamiento, no sé si calificarlo de enfrentamiento exactamente, pero ha dicho usted algo de una huelga política. Yo, señor Tajadura, quiero decirle alguna cosa a este respecto. Si la defensa de las compensaciones económicas que cada uno debe recibir por su trabajo es una huelga política, pues entonces todas las huelgas son políticas. Si el defender que aumenten las dotaciones sanitarias para mejorar los hospitales es una huelga política, pues todas las huelgas son políticas. Señor Tajadura, el decir que los médicos, que los militares no tienen que intervenir en las líneas políticas, estoy de acuerdo, en cuanto a las líneas políticas que marca el Gobierno, pero para que esas líneas políticas se lleven a cabo, previamente tendrá que haber un informe técnico, un informe técnico hecho por expertos en la materia, en este caso, los médicos y los militares, y es evidente, señor Tajadura, que usted ha dicho que no tienen que intervenir en esa política de Gobierno. Sí que tienen que intervenir, no al primer nivel, porque es el Gobierno al final el que lo aprueba, pero sí, si lo quiere usted aceptar así, en un segundo plano, porque esas di-

rectrices son las que van a marcar esos proyectos técnicos que hacen los médicos o que hacen los sanitarios; son las que van a marcar la política de uno; lo que pasa en este país, señor Tajadura, es, y por qué el malestar nuestro de los médicos, y usted lo conoce tan bien como yo, porque también es médico como yo, es que se ha prescindido de los médicos. Se planifica en el papel y no se tiene en cuenta a aquellos médicos que están todos los días, como lo dije en la enmienda a la totalidad, al pie del cañón en las consultas, al pie del cañón en los quirófanos, al pie del cañón en los medios rurales. Y, claro, al no oír esas voces y no haber un diálogo, porque yo le dije y se lo vuelvo a repetir, sí se escucha pero no se oye, es lo que ha llevado a estas consecuencias. Yo dije el otro día que los médicos estaban a punto de arrojar la toalla, y es así, señor Tajadura, eso es así. En Navarra y en toda España, y las consecuencias son una huelga no deseable, porque nadie quiere una huelga, pero les han llevado a los médicos, a los sanitarios en conjunto a una situación verdaderamente insostenible. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Ayesa. ¿Para turno en contra? Señorías, atención que vamos a someter a votación el Dictamen de este proyecto de Ley Foral debatido en estos momentos, ya pasados.* (PAUSA). *Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor López Borderías.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): *A favor, 42; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la Ley Foral por la que se establece una compensación en el sistema de retribuciones de los funcionarios médicos, etcétera, etcétera, etcétera.*

Debate y votación de la Enmienda a la totalidad presentada al proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

SR. PRESIDENTE: *Y seguidamente pasamos al segundo punto del orden del día, «Debate y votación de la enmienda a la totalidad presentada al proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio». La enmienda a la totalidad está formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro y su Portavoz tiene la defensa de la misma.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, una vez más le toca a nuestro Grupo plantear una enmienda a la totalidad a un proyecto de Ley que remite el Gobierno, por entender que en el mismo no se respetan algunos principios que deben ser esenciales en la labor legislativa de esta Cámara. La enmienda, según se recoge en su motivación, tiene cuatro puntos de apoyo que resumidamente expondré.*

Ya en relación con el proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y la enmienda a la totalidad que se formuló, puso de manifiesto nuestro Grupo que tal y como venía redactado el proyecto, suponía un atentado a la autonomía municipal en cuanto implicaba un intento de vaciamiento de competencias municipales en relación con la ordenación territorial.

La enmienda a la totalidad no prosperó, pero bien es cierto que en Comisión se hicieron algunas rectificaciones al texto del proyecto, que determinaron un respeto a la autonomía municipal y, por tanto, un bloqueo de los intentos que desde el Ejecutivo se mantenían para reducir esta competencia.

Hoy nuevamente nos encontramos con un proyecto que podemos considerar como gravemente atentatorio a la autonomía municipal, porque incide en algunos de los aspectos más propios de la misma. Así, por ejemplo, en el artículo 6 se plantea la declaración de las reservas integrales y naturales por medio de Ley. Esto supone el poner en manos del Parlamento, y por tanto de la máxima representación de Navarra, unas decisiones que afectan directamente a la competencia municipal, porque inciden en su territorio, afectan a sus competencias y afectan a los derechos de las Entidades Locales y de sus vecinos. Supone, como digo, un intento por elevación que no tiene parangón con la legislación vigente en el resto del país. Si examinamos, por ejemplo, la Ley de Espacios Naturales Protegidos, veremos que en esa Ley sólo los parques nacionales y las reservas integrales de carácter nacional son objeto de definición o de promulgación por Ley, y que todo el resto, incluidos los parques naturales son objeto de definición por decreto. ¿Por qué? Porque tanto las Cortes como el Gobierno tuvieron buen cuidado en diferenciar aquellos espacios que tenían una trascendencia nacional de aquellos espacios que, siendo trascendentes por la necesaria protección que debía darse, debía quedar limitada a la potestad del Ejecutivo, a que a través de un decreto se declarasen, posibilitando la participación de las Entidades Locales, posibilitando la participación de las Entidades afectadas, posibilitando la participación de los interesados, antes de que el Consejo de los señores Ministros dictase el correspondiente decreto. Es muy importante la protección del medio natural, es trascendental, pero hay que tener en cuenta que, como dice la Carta Europea de Ordenación del Territorio, toda la planificación del territorio debe reunir una serie de características y una de ellas es que sea democrática. Es decir, que en la definición de

estas áreas, en el establecimiento de las medidas de protección intervengan los afectados.

En los puntos 12, 19, 21 y 22 de la Carta Europea de Ordenación del Territorio se hace un llamamiento a la participación de las poblaciones afectadas y de sus representantes políticos; se habla de que existen organismos privados y públicos que contribuyen a desarrollar o a modificar la ordenación del territorio y a los que hay que tener en cuenta. Se habla de la coordinación de las autoridades afectadas por las decisiones. Se habla, en definitiva, de participación de la población, cualquiera que sea su nivel, como algo que hay que buscar necesariamente. Nada más contrario a la participación que el que estas declaraciones se hagan por medio de una Ley Foral, porque, aunque van a participar los representantes de Navarra en una materia que en el resto del país se regula a través de decreto, esa participación de los representantes de Navarra no garantiza ni la participación de las Entidades Locales, ni la participación de los interesados y de las entidades interesadas. De ahí que esto supone, y de ahí nuestras enmiendas parciales, una reducción de la presencia municipal de algo que les va a afectar directamente.

En materia de licencias se establecen unos sistemas de control de la actividad de los Ayuntamientos, de la actividad que es más propiamente local, bien a través de un control previo, por el informe del Consejero o de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en esferas superiores a las que van a tener en el resto del país a través de la presencia de los organismos de control o de tutela que se va a dar en el suelo no urbanizable, o bien, como ocurre en algunos casos, concretamente en las actividades y usos no constructivos, a través del hecho de que la autorización ya no sea de las Entidades Locales sino que sea una autorización que debe dar el Consejero. Y cuando nos encontramos ante infracción de la normativa, ante infracción del ámbito de las licencias, se residencia en el proyecto de Ley toda la competencia en el Consejero, ignorando la competencia municipal, que en todo caso debe ser prioritaria, y que la competencia de la Administración de tutela debe ser subsidiaria, sólo cuando las Entidades Locales no ejercitan su competencia en la labor de control de la actividad de los particulares.

Cuando nos encontramos con núcleos sin planeamiento, una realidad muy común en todo el país y también en Navarra, se priva también a las Entidades Locales de la posibilidad de dar licencia para residenciar esta licencia en la Administración Foral. Por tanto, se está vaciando a las Entidades Locales de una de sus competencias más importantes, competencia en el otorgamiento de la licencia al margen de que, con carácter previo, potestativa u obligatoriamente, puedan efectuar consultas con entidades de la Administración urbanística o de la Administración medio ambiental competente.

Se entra en detalles como, por ejemplo, imponer estándares sobre algo que es tan nítidamente de la competencia propia de las Entidades Locales como es el contenido de sus propias sedes, de sus Casas Consistoriales o de las sedes concejiles. Pero donde se lleva la palma el intervencionismo y el control es en ignorar las competencias urbanísticas, y en materia de licencias de los Concejos. Se ignoran completamente hasta el punto de que en Navarra, según se aprecia en esta Ley, no existen más que los Ayuntamientos. No se tiene en cuenta la realidad de los Concejos y la competencia que en materia de ordenación del territorio y de urbanismo tienen los Concejos, por lo menos mientras siga vigente el artículo 102 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, tal y como fue redactado por acuerdo del Consejo Foral de 29 de junio de 1978.

Pero no sólo se ignora la competencia concejil. Se está imponiendo a los Ayuntamientos, porque son los únicos que se reconocen, las figuras de planeamiento. Si la Ley del Suelo da a las Entidades Locales la posibilidad de elegir entre redactar un Plan General, redactar unas Normas Subsidiarias o no hacer ninguna de las dos cosas y elaborar un proyecto de delimitación del suelo urbano a través de una previsión contenida en el artículo 67 de esta Ley, desde la misma se hace la elección de los instrumentos de planeamiento y se impone a los Municipios cuál sea el instrumento que deban utilizar para ordenar su territorio. (PAUSA.)

En segundo lugar, se dice en la enmienda que se modifica el régimen de los derechos y que se interfiere en competencias del Estado, imponiéndose limitaciones sin indemnización. Hay en el proyecto de Ley evidentes confusiones conceptuales, como veremos más adelante, pero una de las confusiones más importantes en que se cae es en partir de conceptos procedentes de la legislación urbanística, tratándolos de aplicar a una Ley que trasciende en principio del ámbito urbanístico, pero que también incide en el mismo. Se trata de un proyecto de Ley que está pretendiendo incorporar parte de los conceptos de la Ley del Suelo y a su vez hacer aportaciones novedosas en cuanto se refiere al régimen estatutario. Así, por ejemplo, en el artículo 9 se dice que todas las edificaciones y actividades disconformes con los planes y con las declaraciones que se contienen en el artículo 6 para las diferentes zonas quedarán en situación de fuera de ordenación. Pero a continuación, en el artículo 10, se declara como principio que las limitaciones que se deriven del planeamiento que establece esta Ley no generan derecho a indemnización, para decir a continuación que eso es la regla general, salvo que se trate de utilizaciones tradicionales y consolidadas, en un planteamiento que en principio

es discriminatorio y que ignora lo que es la tónica general del tratamiento de las limitaciones en las actividades y en las realidades edificatorias de uso, etcétera, preexistentes al planeamiento.

El artículo 38, por ejemplo, plantea una auténtica confiscación arbitraria, arbitraria porque lo deja al arbitrio de la Administración Foral, de los elementos, construcciones e instalaciones que se consideren que no cumplen ninguna función, ignorando hasta principios constitucionales, como es el de la garantía patrimonial que consagra el artículo 33 de la Constitución. Una cosa es que a través de esas declaraciones se suponga la utilidad pública, y por tanto se legitimen las expropiaciones y otra cosa es, muy distinta, que no haya ningún derecho a indemnización cuando se está atentando a usos, actividades, en definitiva, a algo que se está produciendo con anterioridad y a lo cual, por lo que se ve, no se va a compensar de ningún tipo y será la Administración Foral la que decida en cada momento qué usos se mantienen y qué usos deben desaparecer sin ningún tipo de compensación.

Hay aquí, como digo, una terrible confusión dogmática, y es que decir que Navarra tiene competencias, como reconoce el artículo 148.1 de la Constitución, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, no quiere decir que Navarra pueda asumir, a través de la ordenación del territorio, del urbanismo y de la vivienda, una modificación del régimen estatutario de la propiedad, porque se trata de un régimen que responde a la garantía patrimonial que consagra la Constitución junto con el principio de igualdad de derechos en todos los territorios. De modo que el derecho de propiedad y los derechos anejos a la propiedad deben ser iguales en todo el territorio nacional. Lo que implica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LORAFNA, que consagra esta igualdad de los derechos, —no debemos olvidar que el derecho de propiedad está reconocido en el Título I de la Constitución—, determina que en la regulación de todo lo que se refiere a las condiciones básicas de la igualdad, a la actividad económica y al medio ambiente, tiene un gran componente de competencia estatal. Y ésa es la única garantía de esa igualdad que en el ejercicio de los derechos consagra la Constitución.

Se utilizan asimismo, inadecuadamente, multitud de conceptos. Hay un afán en este proyecto de Ley, lo mismo que había en el de Ordenación del Territorio, de salirse de un marco que es un terreno común y que sirve para que en todo el territorio nacional se entiendan la Administración y los ciudadanos. Aquí se habla de suelo rústico, recuperando una terminología que desapareció de nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 1975 porque correspondía a la Ley modificada de 1956, y se nos habla de suelo rústico, para lo que en todo el resto del territorio nacional se llama suelo no urbanizable.

Se confunden la clasificación y la calificación del suelo. Y así, por ejemplo, nos encontramos con paradojas como que se hable en el artículo 48 de que los núcleos urbanos pueden ser suelo urbano o suelo urbanizable, que los núcleos rurales consolidados serán suelo urbano y los núcleos rurales dispersos serán suelo no urbanizable. Cuando resulta que, conforme al régimen que rige en todo el territorio nacional y que además es un régimen que vincula, porque es el que define el régimen estatutario de la propiedad urbana, la clasificación del suelo no está vinculada al carácter del núcleo, a que sea un núcleo de uso, de características rurales, porque lo urbano se vincula a una situación fáctica de ocupación del suelo y de servicios. Por tanto, nos encontremos ante una capital de provincia o nos encontremos ante el núcleo más rural, porque lo predominante en el mismo sea la actividad rural, será suelo urbano el de la capital de provincia y el del núcleo rural en función de que reúna o no los requisitos que marca la Ley, no en función de sus características morfológicas, de la tipología de la edificación que exista o de la actividad económica predominante en ese núcleo.

En el proyecto, finalmente, se vuelve a reiterar de una forma inexacta e incompleta, totalmente innecesaria y superflua, algo que está perfectamente definido en la legislación urbanística. Se nos habla de que determinados instrumentos de planeamiento deben tener unos documentos y unas determinaciones y se cita parcialmente tanto la Ley como el Reglamento de Planeamiento, cuando bastaría, aunque no haría ninguna falta, remitirse a ellas, porque todo proyecto que no reúna esos documentos y esas determinaciones está infringiendo la legalidad urbanística. Y no hace falta aquí citar sólo parte de esos documentos o de esas determinaciones. Lo mismo nos ocurre con los estándares, es decir, con las dotaciones que exige la Ley y las impone al planificador. No hace falta que se nos diga en la Ley que los planes generales deberán tener una previsión de zonas verdes o que los planes parciales deberán tener una previsión de espacios libres y de equipamientos, porque eso ya está establecido en la Ley del Suelo y todos los instrumentos de planeamiento deben acomodarse a la misma.

Por tanto, señorías, entendemos que es un proyecto realmente defectuoso; es un proyecto que incide negativamente en la competencia municipal una vez más; es un proyecto que está utilizando inadecuadamente la terminología; y es un proyecto, en definitiva, que al utilizar inadecuadamente la terminología está confundiendo muchos conceptos y está incidiendo en unas limitaciones del régimen establecido para el suelo urbano y para el suelo no urbanizable en la Ley del Suelo, que constituye el régimen estatutario y que, en nuestra opinión, sólo

puede verse modificado por una legislación que proceda del Estado, por una legislación de carácter global para todo el territorio, porque ninguna Comunidad Autónoma puede establecer un régimen estatutario de la propiedad que haga de diferente condición a unos ciudadanos de otros, porque está incidiendo en algo que según la Constitución debe ser tratado con carácter unitario, el régimen de los derechos y deberes reconocidos en la Constitución. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Alli. Señor Arraiza, tiene la palabra, en nombre del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Arraiza Meoqui): *Señor Presidente, señorías, el artículo 123, apartado 5, del Reglamento del Parlamento de Navarra establece que las enmiendas a la totalidad deben versar sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de los proyectos de Ley Foral. En realidad, en la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro al proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, no se ha discutido, no se discutía en el texto, y no se ha discutido de hecho ni sobre la oportunidad del proyecto ni sobre sus principios ni sobre su espíritu.*

Sobre la oportunidad, primero. Hace cuatro meses y pocos días, el 4 de noviembre de 1986, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral de Ordenación del Territorio. Sí, señorías, lo aprobó porque, como está pasando en tantas ocasiones, un proyecto de Ley, que también tenía una enmienda a la totalidad, no una sino dos en este caso, y sobre el cual también se desplegó toda esta batería de la foralidad, de la falta de competencia nuestra, que toda es del Estado, y demás, bueno, se fue entendiendo en Comisión y se fueron aprobando casi todos sus artículos por unanimidad y fue aprobado, digo, el 4 de noviembre. Pues bien, uno de los instrumentos de ordenación territorial que allí se establecía era precisamente éste de las Normas Urbanísticas Regionales, y era instrumento que se establecía se creara, se produjera con rango de ley, precisamente dada la importancia del mismo. Es decir, que ha sido el propio Parlamento de Navarra el que hace cuatro meses y muy pocos días ha encomendado, implícitamente evidentemente, pero rotundamente, al Gobierno de Navarra el que presentara un proyecto de Ley sobre este tema. Creo que la oportunidad de presentarlo, huelga que analice más el tema.

Pero no huelga del todo, porque creo que la misma razón por la que se presentaba el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio es por la que se presenta ésta. Y es que realmente para nuestra tierra estimo, como estimaba entonces y lo dije abundantemente, que era muy positivo, conveniente, necesario incluso, el contar con una normativa básica y común, mínima, de protección del territorio y de regulación del desarrollo de los núcleos urbanos. Por eso, no sólo porque lo encomendó el Parlamento, sino porque el Parlamento lo encomendó consciente del interés que tenía para nuestra tierra, creo que es evidente la oportunidad de la presentación.

En cuanto a los principios y al espíritu de este proyecto de Ley recordaré que en el artículo 5 de esta Ley Foral de Ordenación del Territorio, que es ya vigente desde hace unos meses, se señala cuál debe ser el objeto de las Normas Urbanísticas Regionales, y en su artículo 7 se establecen las determinaciones que deben contener, su contenido. Y diré, a título no anecdótico sino estimo que significativo, que el artículo 5 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio se aprobó sin la oposición y con la mera abstención del Grupo Parlamentario de UPN. Y que el artículo 7 de esa misma Ley Foral, el que indicaba las determinaciones que debían de contener estas Normas Urbanísticas, se aprobó con todos los votos de la Cámara excepto dos abstenciones; por tanto, con el voto a favor del Grupo Parlamentario de UPN.

Pues bien, si en los artículos 5 y 7 está el objeto y las determinaciones que la Ley Foral de Ordenación del Territorio establece para las Normas Urbanísticas Regionales, si ahí está el marco de referencia respecto del cual hay que comprobar si los principios y espíritu establecidos en dicha Ley Foral se corresponden con los que establece este precepto del proyecto que hoy presentamos, compruébese si este proyecto se acomoda a este su necesario marco de referencia, marco de referencia establecido por este Parlamento, y se constatará que sí.

Desde luego, la enmienda, en su texto escrito y la intervención de quien la ha mantenido hace unos momentos, en absoluto ha acreditado ninguna falta de coherencia, ninguna, repito, entre la Ley Foral de Ordenación del Territorio y este proyecto de Ley. Por tanto, creo que tampoco los principios o el espíritu de este proyecto de Ley han sido realmente discutidos, impugnados, justificadamente como fundamento objetivo de la enmienda a la totalidad.

Ahora bien, conviene, aun así, hacer referencia a las cuatro razones, a los cuatro grupos de razones, digamos, en las que el Grupo Parlamentario de UPN pretende fundamentar su enmienda a la totalidad.

La primera de ellas es que el proyecto incide en la competencia municipal, fundamentando tal incidencia en varios aspectos que iremos comentando y lógicamente se entendía y así se ha expresado recientemente por el Portavoz, en sentido de recortarla, minimizarla, sustraerla, etcétera. No vamos a repetir aquí consideraciones generales que ya

se hicieron al debatir la Ley Foral de Ordenación del Territorio en relación con el alcance y contenidos reales de las competencias locales y de las competencias forales navarras, que también existen. Parece que lo olvidan, pero también existen competencias; esta Comunidad tiene también, es un nivel de Administración y tiene un nivel de competencias y tiene unos intereses generales de Navarra que defender; también existen. Simplemente, nos remitimos a lo que dijimos en su momento y a lo que acabo de decir anteriormente. En ninguno de los puntos se ha acreditado que las bases sobre las que se aprobó la Ley de Ordenación del Territorio hayan sido quebrantadas. La Ley Foral de Ordenación del Territorio es absolutamente respetuosa, todos pudimos contribuir a ello, y no niego la parte de contribución en enmiendas que se debatieron y presentadas también por el Grupo de UPN, pero lo que es evidente es que la Ley Foral de Ordenación del Territorio, tal y como se aprobó, y así lo decía el Portavoz, es perfectamente respetuosa con el marco de las competencias locales. Y este proyecto de Ley Foral que traemos es perfectamente coherente con las mismas y con la misma perspectiva, con el mismo horizonte, pero ahora ya más precisado, porque ahí está la Ley Foral de Ordenación del Territorio marcándolo, de respetar las competencias locales. Se acomoda, repito, el proyecto de Ley a la Ley que todos ustedes mayoritariamente aprobaron con rotundidad, entendiendo que la Ley tal y como salía respetaba ya perfectamente las competencias locales, sin entrar ahora en la discusión de si el proyecto también en su origen las respetaba o no, que entiendo que sería un terreno siempre discutible.

Entonces, como puntos concretos que se señalan en la enmienda, en primer lugar, y se ha repetido en el momento presente, se dice que se imponen vinculaciones territoriales sin participación de las Entidades Locales, refiriéndose lógicamente, y se ha explicado, así se intuía y así se ha explicado aquí, a la circunstancia de que la declaración de reservas naturales e integrales se realice a través de una Ley Foral y con el procedimiento que para las leyes forales establece el ordenamiento jurídico, en cuyo procedimiento, evidentemente, no aparece de forma preceptiva y de forma concreta la intervención de las Entidades Locales.

En primer lugar, hay que reseñar que las Entidades Locales tienen, evidentemente, posibilidades de participación en este procedimiento legislativo, por un lado en cuanto al propio ejercicio de la iniciativa legislativa, evidentemente, y suelen hacer uso de ella, y en esta propia Ley también se ha hecho a través de la Federación de Municipios, a través de los Grupos Parlamentarios; es decir, que las Entidades Locales tienen un campo de iniciativa en este terreno. Pero habrá que recordar que esta aprobación de las Normas Regionales por Ley viene exigida, repito, por la Ley Foral de Ordenación del Territorio y que el artículo que regula este procedimiento, el que sea por Ley, que es el artículo 8, fue votado también por el Grupo Parlamentario de UPN favorablemente. Es un tanto paradójico que se vote favorablemente que se haga por Ley, y luego resulte que es que, si la Ley lo hace, que si lo hace el Parlamento, se están sustrayendo competencias a las Entidades Locales.

Creo que aquí hay un punto sobre el que ustedes juegan repetidas veces y, haciendo alusión a algunos de los comentarios que se han hecho anteriormente, quisiera abundar un poco.

Se dice que falta la participación de las poblaciones, de las Entidades Locales en este caso, porque es el Parlamento de Navarra el que establece cuáles son los espacios singulares, especiales que Navarra los califica como de primer rango de respeto y consideración. Pues bien, yo creo, y antes he aludido algo a ello, creo que tan territorio de una Entidad Local, como tan territorio navarro, como tan territorio del Estado español, por hablar de los tres niveles fundamentales, es un mismo y único territorio. Y se decía precisamente, es que ahí está la paradoja; se decía precisamente en la exposición que sí, que parece muy normal que el Estado, por ley, es decir, que lo que tiene trascendencia nacional, se establezca por ley.

¿Pero es que no les entra en la cabeza, señores de UPN, que hay cosas, aparte de lo que haga el Estado, que nosotros como navarros hagamos porque tienen trascendencia navarra? ¿No entienden que perfectamente la trascendencia estatal el Estado la haga por ley y la trascendencia navarra la haga la Comunidad Foral de Navarra a través de su órgano legislativo equivalente que es este Parlamento? ¿Es que a la hora de la verdad siempre va a resultar que nuestra autonomía y nuestras competencias son de chichinabo? Es decir, que se le reconoce por supuesto, y se cita expresamente en la intervención que usted ha hecho, que es lógico que el Estado sobre un territorio que evidentemente es de una Entidad Local, es de una Comunidad Autónoma y es de nivel estatal, el Estado lo que es de interés estatal que lo haga por ley, y sin embargo parece un crimen que lo que es de interés navarro, eso no, eso no puede hacerse por ley porque por lo visto nadie encarna el interés navarro, no hay competencias en Navarra, aquí lo único que existe son Ayuntamientos y Concejos.

No, señores, tenemos una Comunidad Foral desde hace muchos siglos con un nivel navarro que ahora está muy claramente delimitado; tenemos una serie de competencias y tenemos la responsabilidad, quienes estamos en el Gobierno y quienes estamos en esta Cámara, de asumir con seriedad y con coherencia esa realidad de que se debe legislar y gobernar desde la perspectiva navarra en su

conjunto, que hay un nivel de trascendencia navarra. Entonces la trascendencia nacional, efectivamente, el Estado la declara por ley, porque es trascendencia estatal, y la trascendencia navarra la declara este Parlamento, porque es el órgano que encarna la soberanía navarra y tiene perfecta capacidad y tiene perfecta coherencia con la propia argumentación que ustedes utilizaban, sin que ello suponga sustraer, quitar nada de las competencias locales. (PAUSA.)

Por otro lado, se habla en el texto escrito, y se ha abundado en la exposición, que la Ley establece un control del otorgamiento de licencias, circunstancia que simplemente no es verdad, que es falsa; no se quita ni un ápice de las competencias que tienen las Entidades Locales, puesto que se establece un procedimiento para determinadas actividades constructivas y no constructivas en el suelo no urbanizable, que no impide la facultad de concesión de licencias de las propias Entidades Locales como otro trámite distinto en su procedimiento, sino que simplemente, en aras de que sea operativo este nivel navarro a que hemos aludido anteriormente, también la Administración que vela por los intereses generales de Navarra, tiene que hacer algo, porque si no la Ley será un papel mojado si la Administración correspondiente al nivel navarro no actúa coherentemente.

Además, es curioso, no se modifica sustancialmente la situación ya establecida en la Ley del Suelo con respecto a las construcciones en suelo no urbanizable. Y la verdad es que yo no sé que UPN haya manifestado nunca que el esquema establecido en la Ley del Suelo es una agresión o una injerencia en su competencia local. Sé de otros Grupos Parlamentarios que lo han planteado, pero nunca le he oído a UPN plantear esto. Ahora resulta que, cuando en el nivel navarro hacemos lo mismo, entonces es injerencia en la autonomía local.

En fin, no existe, a pesar de lo que señala también en la enmienda, ninguna privación del ejercicio de las competencias locales, pues no hay ni un solo artículo del proyecto que establezca esta privación, pues incluso aquéllos en los que en función de lo que estaba comentando de ejercitar las competencias del nivel navarro, se dan unas facultades de intervención al Gobierno de Navarra en materia de espacios naturales protegidos, no impiden por supuesto la intervención de la propia Entidad Local en base a sus competencias, es simplemente que se reconozca, que se articule cuál es el nivel de ejercicio que corresponde a las competencias generales de Navarra.

Se dice que se imponen unos estándares en materia de equipamientos. Pues evidentemente no se dice eso, señor Alli, y usted lo sabe perfectamente, porque no hay imposición de estándares, sino establecimiento de unos mínimos estándares. Además, repito una vez más, se da la circunstancia de que el establecimiento de unos estándares mínimos es una técnica no sólo usada ya en la Ley del Suelo, y que a todos parecía bien, sino que en el apartado 7, del artículo 7, que ustedes aprobaron, de la Ley Foral de Ordenación del Territorio se dice expresamente que entre las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales esté la definición de los niveles mínimos de equipamientos, dotaciones e infraestructuras. Con lo cual, es muy curioso que se diga eso que sí en su momento y ahora resulte que determinar esos niveles mínimos a lo que estamos obligados por la Ley aprobada, eso sea meterse en limitaciones de las competencias locales.

Y el último punto, si no recuerdo mal, de incidencia en la competencia municipal es el desconocimiento de la competencia de los Concejos. Evidentemente, esto es un tema que no sólo puede corregirse, sino que debe corregirse, pero el lapsus de que en un artículo concreto no se hayan puesto la palabra Ayuntamientos y Concejos, es decir, que al hablar de las autonomías no se haya incluido la palabra, no es más que eso, es un lapsus. Y como usted sabe perfectamente, ése es un asunto que, si lo hubiésemos hablado cinco minutos, lo hubiésemos reconocido como lapsus y ustedes han presentado una enmienda, algún otro Grupo también y por supuesto que tiempo hay en Comisión para corregir los lapsus. Pero creo que un lapsus nunca justifica una enmienda a la totalidad.

Bueno, las otras argumentaciones fundamentales eran en el segundo grupo que van a la vez, la de modificar el régimen de ejercicio de los derechos interfiriéndonos en competencias exclusivas del Estado e imponiendo limitaciones sin indemnización. Empezando por esto último, por lo de las limitaciones sin indemnización, eso no es cierto, sabe expresamente que siempre que hay unas limitaciones de usos, que se prevé la posibilidad, se dice expresamente que serán indemnizados los usos que se vengan produciendo. Pero, claro, hay que hacer un poco la distinción, y ahí habría que ir quizás para aclararse de cuál es el sentido de su postura, qué se entiende por limitación, por qué se imponen limitaciones. Porque limitaciones, en sentido de delimitación, de demarcación de derechos y de ejercicio de los derechos individuales establecen prácticamente todas las Leyes. Precisamente es la finalidad esencial de las Normas, la de regular la convivencia, establecer los límites del ejercicio de los derechos individuales y colectivos y, en definitiva, establecer un marco, una delimitación; dicho de otra manera, un límite. ¿Qué Ley no establece limitaciones en este sentido amplio? En áreas o en aspectos similares al que regulan estas Normas Urbanísticas, es evidente que la Ley del Suelo, la Ley de Montes, la Ley de Caza y otras, establecen limitaciones, delimitaciones del

ejercicio de derechos, limitaciones que no son indemnizables en ningún momento, por supuesto, porque regulan unas condiciones de actuación y regulan a lo sumo, teóricas expectativas de derecho, que no privación de derechos. Sin embargo, si por limitación se entiende una incidencia, una eliminación del ejercicio de un derecho consolidado que venía desarrollándose con aprovechamiento económico y con privatización de los beneficios, estas limitaciones sí que son indemnizadas. Entonces, el proyecto lo recoge expresamente, la filosofía del proyecto va claramente en esa línea y por supuesto que usted sabe, perfectamente, que es sacarse una paloma o un conejo de la chistera el decir que aquí se pretende utilizar una Ley para cargarse el orden constitucional y el sistema de propiedad en que vivimos. Oiga, por favor, señor Alli, que somos todos mayorcitos. (PAUSA.)

Se habla también en la enmienda, y se ha abundado en la exposición, de interferencias en competencias exclusivas del Estado. Realmente creo que es una afirmación absolutamente gratuita; como por lo visto iba por esa línea la inspiración del redactor, ya que el proyecto de Ley Foral es pura y simplemente el desarrollo de competencias propias de Navarra en ordenación del territorio, urbanismo y espacios naturales protegidos, con estricto respeto al marco del Amejoramiento y de la Constitución. Repásese el artículo 149 de la Constitución, en el que se establecen las competencias exclusivas del Estado, y podrá concluirse sin lugar a dudas que el proyecto de Ley Foral no afecta en modo alguno a ninguno de los títulos competenciales que en él se recogen.

En todo caso parece sorprendente esta exagerada defensa del Estado por parte de Unión del Pueblo Navarro, en razón de sus específicas características, al menos, digamos, nominales y de imagen y de su postulado navarrismo e independencia respecto de Madrid. Una vez más —¡qué paradójica es a veces la vida, verdad!— nosotros, los presuntos centralistas, los que no somos navarristas puros, sino presuntos dependientes de Madrid —a alguno de ustedes les sonará, porque me lo ha dicho más de una vez—, estamos, a la hora de la verdad, a la hora de actuar, de hacer algo en esta tierra, más preocupados que UPN por desarrollar las propias competencias de Navarra en materias y en títulos que establece su Amejoramiento. Porque entendemos que el desarrollo de las competencias propias en materia de ordenación del territorio, del urbanismo y de los espacios naturales protegidos, es importante, así de sencillo; entendemos que es importante, es necesario, es fundamental para que nuestra tierra sea mejor. Nuestra tierra, que es el soporte, ha sido, es y será el soporte de la navarridad y el soporte de que vivamos en unas u otras condiciones, en unas y otras generaciones, los navarros en el futuro sobre la misma.

Entonces, por esta inquietud, por esa razón, trajimos en su momento a este Parlamento, y el Parlamento aprobó, la Ley Foral de Ordenación del Territorio. Creo que quedó claro, a pesar de la oposición inicial de quienes se declaran defensores a ultranza de la potencialidad y de la foralidad de Navarra, que también entonces se hizo, quedó claro que era un desarrollo de una de las competencias básicas de Navarra que había que llevar a cabo. Pues por esta misma razón traemos este proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales que sigue textualmente y sin ninguna desviación el marco que le ha establecido la Ley Foral de Ordenación del Territorio, ya en vigor, Ley que, desde su aprobación, y hace ya unos meses de ello, no ha sido por supuesto tachada por nadie de inconstitucional o de que interfiera en las competencias exclusivas del Estado. Hace cuatro meses y pico oíamos estos mismos argumentos; varios meses que lleva ya en vigor, desde luego, podemos decir, y no creo que nos puedan sacar ese conejo o paloma de la chistera, el hecho de que alguien ha planteado la inconstitucionalidad o la interferencia en competencias del Estado. Ya entonces lo oímos, pues ahora tiene el mismo fundamento. (PAUSA.)

Veo la luz roja y voy a tratar de abreviar, lo que pasa es que, claro, cuando realmente una enmienda a la totalidad se mete en todo, porque resulta que es que vamos contra las competencias del Estado, contra los derechos de la persona, contra las Entidades Locales, o sea legislar en Navarra por lo visto es estar rodeado de trampas para lobos, porque resulta que cualquier cosa que haga, el ejercicio de las facultades propias del nivel general de Navarra, todos los niveles están ahí puestos en cuestión, es un poco difícil ser breve. Ruego al Presidente que me disculpe.

En resumen, sinceramente, creo que en Navarra se hace, como todo, al andar; es decir, que se ama Navarra si se construye una Navarra mejor y que construyendo, haciendo cosas, es como se demuestra que realmente se tiene cariño por una tierra, sus habitantes y su futuro. Entonces, simplemente me remito ante todas estas afirmaciones generales suyas, a que una cosa es predicar y otra dar trigo. Ustedes predican mucho el navarrismo a ultranza y nosotros damos el trigo de proponer cosas perfectamente legales para Navarra, para que Navarra ande mejor, dicho en resumen.

Y entrando ya en el último apartado, se establece en los apartados c) y d) del texto de la enmienda, como fundamentación de la misma, como fundamentación, repito, de una enmienda a la totalidad —no olvidemos en qué estamos— afirmaciones en el sentido de que en el proyecto de Ley Foral se utilizan inadecuadamente los conceptos urbanísticos tanto legales como técnicos, que se plantean exigencias contradictorias dentro de la

propia norma, que se reiteran de forma inexacta e incompleta preceptos de la legislación urbanística vigente. Todo ello se dice, claro está, dentro de un conjunto que carece de rigor.

Mire, señor Alli, no vamos a discutir aquí y ahora estas opiniones críticas de índole técnica o académica, por entender simplemente que son en principio tan respetables o discutibles como las que avalan técnicamente el proyecto. Sólo recordar que, si algo tiene la normativa urbanística anterior y vigente, es que su régimen de protección del suelo no urbanizable, del suelo rústico, utilicemos ahora las dos denominaciones, es parco, rudimentario, no excesivamente desarrollado, puesto que es un solo artículo de la Ley del Suelo, como muy bien sabe, en la materia específicamente urbanística.

Ante esta insuficiencia, lo que estamos haciendo, lo que estamos tratando de hacer desde el Gobierno, lo que proponemos para que en el conjunto de los análisis de la Cámara y del debate en Comisión se mejore para que salga el mejor texto técnicamente posible, es precisamente encontrar nuevas formas de regular una materia en razón de la casi absoluta falta de regulación en la normativa vigente y en razón, una vez más, de las especiales características de Navarra y de sus propias competencias. Considero que el proyecto se ha elaborado con buena técnica y rigor, pero, en todo caso, aunque en algunos puntos concretos fuera verdad lo que se señala en esos últimos puntos que acabo de resumir de la enmienda la totalidad, es sin duda un tema que hay que analizar y debatir punto por punto al analizar las enmiendas parciales. Puede ser que el proyecto de Ley Foral tenga algunos puntos, he reconocido uno, un lapsus, lo he aludido expresamente, puede ser, digo, que tenga algunos puntos a mejorar o a corregir, pero ello sinceramente creo que no justifica una enmienda a la totalidad —recordemos el artículo 123.5 del Reglamento de esta Cámara—, sino unas enmiendas parciales que, justo es reconocerlo, también UPN ha presentado en forma numerosa y que serán consideradas atentamente en Comisión, y estoy seguro de que en varios de los puntos habrá efectivamente, como digo, mejoras a tener en cuenta.

Para acabar, y ahora sí ruego brevemente al Presidente un mínimo margen porque es estrictamente para acabar, comprendo que ante un proyecto de Ley importante y dadas las fechas en que estamos, Unión del Pueblo Navarro se vea inclinada a presentar una enmienda a la totalidad, aunque su fundamentación no se ajuste estrictamente a la filosofía de las enmiendas a la totalidad, aunque exagere o invente defectos o peligros irreales. Pero esta comprensión no impide reconocer la falta de justificación adecuada y suficiente de la enmienda a la totalidad.

Por ello, y teniendo en cuenta el interés práctico inmediato y los notables valores de fondo y forma que inspiran y articulan ya el proyecto y que pueden ser mejorados en la tramitación en Comisión para redondear aún más el producto, solicito de sus señorías el voto negativo a la presentada enmienda a la totalidad. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): *Muchas gracias, señor Arraiza. ¿Para turno a favor de esta enmienda a la totalidad? ¿Para turno en contra? Señor Lora, del PSOE. Señor Lora.*

SR. LORA JAUNSARAS: *Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, con brevedad, puesto que ya por el Consejero, señor Arraiza, han sido expuestas las razones contrarias a la aprobación de esta enmienda a la totalidad, yo quisiera incidir en algunas de las razones expuestas y en las razones que, a nuestro modo de ver, existen como fondo para la presentación de esta enmienda.*

Siguiendo la motivación, tenemos que decir que, a nuestro modo de ver, no se vulnera en ningún momento el ordenamiento jurídico vigente, y esto lo tenemos que recordar. Las Normas Regionales deben de aprobarse en una ley, como así lo dispone la Ley Foral de Ordenación del Territorio. No existe tampoco, a nuestro modo de ver, ninguna agresión al ejercicio de las competencias locales, por los Municipios y Concejos, pero esto es un «leit motiv», es una constante que utiliza UPN en múltiples ocasiones y de las que hablaré con brevedad luego.

La segunda razón es francamente sabrosa, dice que, «Modifican el régimen del ejercicio de derecho interfiriéndose en competencias exclusivas del Estado e imponiendo limitaciones sin indemnización». Señores, sorpresa. Resulta que UPN, puesto a defender, no mira ya solamente por Navarra sino también por el Estado, y algo que desde luego es loable, sin duda, pero que, a nuestro modo de ver, contradice su furor municipoforalista, que es habitual en este Grupo Parlamentario. Es algo verdaderamente insólito. El proyecto desarrolla competencias de Navarra en estas materias. A nuestro modo de ver, no se separa, como he dicho antes, un ápice de la legalidad más estricta.

Las siguientes razones no se sostienen y por supuesto, como ha ofrecido el señor Arraiza, todo proyecto es en principio mejorable, mediante enmiendas. Pero tampoco tenemos que ocultar la realidad. Muchas veces las enmiendas no son necesariamente unas mejoras objetivas, muchas veces las enmiendas constituyen tan sólo el sello de marca del partido que las presenta, las defiende y consigue que prosperen. En ocasiones las mejoras, supuestas o reales, están solamente en relación directa con la cantidad de votos que las sustentan.

La enmienda a la totalidad pretende ignorar los distintos planos competenciales de Navarra. Yo creo que ésta es una de las razones de fondo. Y nos-

otros creemos, y lo digo de nuevo, que la Ley es respetuosa con las competencias de las Entidades locales, pero el problema está en que no se puede halagar a las Entidades locales, diciéndoles, «en nombre de la autonomía municipal sois competentes para todo», porque eso no es verdad. La utilidad pública, señores Parlamentarios, qué duda cabe, impone en un ordenamiento jurídico y de intereses moderno y democrático, una escala de valores, una escala de intereses comunes que tenemos que respetar y que además tenemos que defender.

Señores Parlamentarios, esta enmienda a la totalidad más bien parece un nuevo intento de Unión del Pueblo Navarro de boicotear el desarrollo de una Ley, con una razonamiento que si no es el que voy a decir es parecido. Ya que la promoción de nuestro Grupo no se está fundamentando en la acción positiva del mismo, vamos a impedir que prospere este proyecto de Ley, aunque su inexistencia nos perjudique a todos, aunque su inexistencia prive a Navarra de un instrumento verdaderamente notable, con tal de perjudicar así al Gobierno socialista. Pero, señores de UPN, yo les debo de recordar que la política de tierra quemada al final suele resultar muy negativa, también para quienes la practican. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Lora. Señor Cabasés. Yo creo que señor Pegenaute. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, hago uso de la tribuna por cortesía con el Grupo enmendante a la totalidad, aunque mi intervención en esta ocasión sí va a ser necesariamente muy breve.*

Ha sido una constante en el Grupo Moderado el evitar por todos los medios que las iniciativas del Gobierno fueran rechazadas en su conjunto, salvo que el Grupo proponente de una enmienda a la totalidad presentara en esta Cámara una proposición que evidentemente supusiera una alternativa y en consecuencia a ello una mejora en un proyecto de Ley remitido por el Gobierno. En esta ocasión vamos a seguir al misma tónica, de tal forma que nosotros creemos y partimos de la afirmación de que todo es mejorable, y desde luego este proyecto de Ley Foral que nos remite el Gobierno sobre Normas Urbanísticas Regionales mucho más.

En ese sentido, es evidente que una de las varias argumentaciones expuestas por el Portavoz de UPN, señor Alli, han traído a colación una serie de aspectos puntuales que, en efecto, a la hora de debatirlos en Comisión, si esta enmienda a la totalidad fuera rechazada, merecerán nuestro voto favorable. Pero, haciendo honor a esa brevedad, diré que nosotros nos oponemos básicamente a que prospere esta enmienda a la totalidad por las siguientes razones, y el señor Alli nos omitirá de mayores explicaciones.

Primero. Afirma la enmienda a la totalidad que este proyecto de Ley Foral remitido por el Gobierno incide en las competencias municipales en cuanto a imponer vinculaciones territoriales sin participación de las Entidades locales. Nuestra respuesta es que no. Afirma la enmienda a la totalidad que el proyecto de Ley impone un control del otorgamiento de licencias. Nuestra respuesta es que tampoco. Afirma que se camina con este proyecto de Ley hacia la privatización del ejercicio de la competencia local. Nuestra respuesta es que lo sentimos, pero tampoco. Y finalmente, que impone unos estándares, que desde luego no vemos por ninguna parte, sino que efectivamente se ajusta a un proyecto de Ley de Ordenación del Territorio, hoy Ley Foral de Ordenación del Territorio, donde se hablaba de unos mínimos. Y el último tema, en el que se afirma que se desconoce con este proyecto de Ley la competencia de los Concejos, sentimos mucho afirmar, pero creemos que no es cierto.

En segundo lugar, se afirma que se modifica el régimen del ejercicio de derechos, interfiriéndose en competencias exclusivas del Estado, no; e impone limitaciones sin indemnización, absolutamente incierto.

Punto c). «Se utilizan inadecuadamente los conceptos urbanísticos». Evidentemente ésta es una cuestión que se puede prestar a la propia filosofía que cada Grupo o que cada participante en la elaboración de un proyecto tenga sobre lo que es una norma urbanística, pero, a nuestro modo de ver, ciertamente, hay una coherencia entre aquel proyecto de Ley de Ordenación del Territorio o Ley Foral de Ordenación del Territorio hoy, y lo que hoy nos remite el Gobierno; y por tanto no vemos que se utilicen inadecuadamente los mecanismos o los conceptos urbanísticos. Y luego se plantean exigencias contradictorias en la propia Norma. Tampoco las hemos observado.

Por último, «Reitera de forma inexacta e incompleta preceptos de la legislación urbanística vigente». No. Dentro de un conjunto que carece de rigor. Tampoco.

No abundamos en más explicaciones porque, a juicio de nuestro Grupo, el abundar en ellas probablemente no conseguiría ningún efecto positivo en los enmendantes a la totalidad como en tantas ocasiones. En consecuencia a ello, este Grupo entendiendo que no hay ninguna incoherencia, aunque hay aspectos mejorables de la propia Ley, entre la Ley de Ordenación del Territorio que mereció nuestro visto bueno, y también quiero recordar, en la mayor parte de su conjunto, del propio UPN, de la propia UPN, y el actual proyecto de Ley Foral, nosotros rechazamos esta enmienda al proyecto de Ley, eso sí, advirtiendo que en Comisión, con la ilustración que el señor Alli nos va a dar, estoy seguro, dado su conocimiento de la materia, podremos acoger favorablemente, con nuestros humil-

des votos, algunas de las propuestas que él realice. Pero en lo que se refiere a los fundamentos sustanciales que arguye UPN para pedir la devolución de este proyecto al Gobierno, no tenemos ningún tipo de inclinación para aceptarlos, porque creemos que no están suficientemente expuestos, razonados y considerados. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Pegenaute. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Comenzaba el Portavoz del Grupo de UPN diciendo que nuevamente le toca a su Grupo plantear la enmienda a la totalidad, y yo creo que es una actividad que viene convirtiéndose en costumbre y que parece ser que en toda tramitación de un proyecto de Ley tenemos que atravesar, dentro del procedimiento, aunque no se establezca con carácter obligatorio en el Reglamento, la correspondiente enmienda a la totalidad que presenta el Grupo Parlamentario de UPN, aunque luego, y una vez rechazada la enmienda, una vez corregido o ajustado el proyecto al interés mayoritario, tengan que reconocer que lo que se hace en la Comisión mejora sustancialmente el proyecto y voten a favor, como ha pasado en el proyecto de Ley anterior, en el cual también se cargaron en profundidad razones sobre el carácter tan negativo de la Ley y la justificación de una enmienda a la totalidad que, como se vio, no tenía un fundamento tan importante.*

Y la verdad es que yo creo que todos los Grupos Parlamentarios, cuando leemos la motivación de la enmienda a la totalidad del Grupo de UPN tenemos la esperanza de que se nos explique cuáles son las razones fundamentales que se apuntan en este texto y nos encontramos con que las explicaciones, pues, son yo creo que motivo de una lectura muy optimista que hace el Portavoz del Grupo Parlamentario de UPN de la Ley del Suelo. Porque el decir que incide en la competencia municipal en cuanto a imponer vinculaciones territoriales sin participación de las Entidades locales y hacer inmediatamente referencia al artículo sexto, pues habrá que convenir que, efectivamente, todo el territorio está dividido en compartimentos que están adscritos a términos municipales.

Ahora bien, nosotros consideramos que, por ejemplo, la declaración de reservas integrales y naturales que se realice por Ley Foral es una garantía para todos los navarros, porque hasta ahora también es posible que se hubiesen producido esas declaraciones, y desde luego yo creo que en Navarra salimos a la calle todos y nos encontramos con que existen infinidad de espacios declarados como protegidos. Yo creo que, evidentemente, puede que se incida en la competencia municipal en la medida que corresponde a su territorio, pero lo que no creo es que eso sea una postura a mantener, porque, claro, efectivamente hay una incidencia en la competencia municipal, pero es que considerar que sólo los Ayuntamientos son propietarios del terreno porque son parte de su territorio municipal es ignorar que efectivamente la realidad social y la realidad política contemplan no solamente a los Ayuntamientos como Entidades políticas sino también a otras instancias. Yo creo que se ha abundado ya en esta argumentación por parte de otros intervinientes y no voy a seguir reiterando argumentos en esta cuestión.

Pero sí me interesa destacar que, de cara a nuestro Grupo, el artículo sexto, por ejemplo, es uno de los más positivos de la Ley, porque hasta ahora no conocemos que haya habido unas declaraciones en este sentido, no haya habido unas reservas de espacios en Navarra, y quizás también haya motivado el que espacios que debían de haberse considerado protegidos desde hace mucho tiempo, pues, hoy en día prácticamente no se van a poder proteger, porque ya se ha ido encargando el tiempo y quizá la naturaleza humana de ir degradándolos completamente y evitando que hoy en día tengamos que ir a ese reconocimiento.

Por lo tanto, una reserva de Ley Foral a este tipo de declaraciones, a nosotros nos parece muy positivo. Pero es que además nos encontramos con que esa incidencia en la competencia municipal la resuelve el Grupo de UPN sustituyendo la Ley Foral por Decreto del Gobierno, eso sí, diciendo que con una preceptiva audiencia o informe de las Corporaciones locales que, en cualquier caso, al ser preceptivas, se supone que no será vinculante puesto que se hace reserva al Decreto Foral y, por lo tanto, lo único que hace es deslegalizar esta materia.

Para nosotros, es mucha mayor garantía el que exista una Ley en este tipo de declaraciones, porque si alguno quiere alguna vez modificar esta reserva y quiere impedir que se sigan manteniendo esos espacios protegidos tendrá que, delante de todo el pueblo de Navarra, tendrá que defender el porqué lo hace, y por tanto además conseguir un mayoritario apoyo de la representación política de Navarra para que efectivamente se pueda desafectar o se pueda evitar esa reserva que se le ha reconocido también por Ley Foral. Nosotros eso es quizá de los aspectos que nos parecen más importantes que debía de contener esta Ley a la que no dudamos en calificar por otra parte también de una Ley que va a constituir un auténtico manual en los Ayuntamientos sobre cómo comportarse con arreglo a la legislación vigente en materia de suelo, en materia de urbanismo en general.

Porque es evidente que una Ley tan buena, tan calificada como positiva en su día, como la Ley del Suelo, ha sido, pues, quizá inaplicada sistemáticamente, y prueba de ello es que todavía hoy siguen existiendo infinidad de núcleos de población que no

tienen ninguna fórmula de planeamiento aprobada y que eso es lo que motiva que exista un deterioro del urbanismo, por lo menos a nivel de Navarra. Corregir eso mediante una Norma que, por lo tanto, no puede repetir ni tiene por qué repetir todo el conjunto de la Ley del Suelo, pero sí extraer los aspectos más fundamentales para que no haya esos olvidos, para que no haya tampoco ese mal uso de las autorizaciones que confiere la Ley del Suelo, a nosotros nos parece positivo.

Yo creo que el apartado b) es una afirmación a beneficio de inventario que realiza el Grupo de UPN: «modifica el régimen del ejercicio de derechos, interfiriendo...»; bueno, eso es una afirmación que desde luego no compartimos, pero respetamos; lo que esperamos es que se nos concrete y se nos diga dónde efectivamente se está estableciendo esa limitación de derechos sin indemnización y dónde, con ello, se está vulnerando la Ley. Porque efectivamente, y como ya ha puesto antes de manifiesto el señor Consejero, eso es algo que está establecido en la actual legislación del suelo.

Las otras razones que se utilizan para justificar la enmienda a la totalidad, son perfectamente modificables por la vía de las enmiendas al articulado, tal y como hemos puesto de manifiesto todos los Grupos con las que hemos presentado. Y, por lo tanto, suponemos que eso no es justificativo de una enmienda a la totalidad; no voy a entrar en ello, porque sería algo así como desnaturalizar o por lo menos adelantar una oposición que no vamos a mantener, a todas las enmiendas que se han planteado al articulado, pero que en cualquier caso, a nuestro modo de ver, no justifican la enmienda a la totalidad.

Por lo tanto, señor Presidente, y con esto termino, nosotros esperamos que el Grupo Parlamentario de UPN vuelva al Pleno dentro de unos días, cuando se haya debatido en Comisión este proyecto de Ley y tenga que reconocer con satisfacción que, gracias a los restantes Grupos Parlamentarios, no cometimos el error de devolver una Ley que puede ser necesaria. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. Señor Del Burgo, para terminar el turno en contra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, si me permite, desde el escaño, porque voy a ser muy breve. Para decir que nuestro Grupo no ha sido convencido por las razones expuestas por el Portavoz de UPN, si bien en algunos de los aspectos no dudamos que tiene razón y por consiguiente será momento en el trámite parlamentario de Comisión para debatir en profundidad los diversos aspectos que ha tocado en su intervención.*

Nosotros creemos, sin embargo, que hay una cierta hostilidad por algunos Grupos Parlamentarios, especialmente por el Grupo Socialista, a las enmiendas a la totalidad. Las enmiendas a la totalidad es algo absolutamente legítimo de los Grupos Parlamentarios; provocan además un debate de totalidad, que siempre suele ser bastante positivo para fijar la posición de los Grupos, y en cualquier caso para conocer los problemas que plantea el nuevo texto legal que se somete a la consideración del Parlamento, y en consecuencia no nos parece correcta la descalificación de obstruccionista de un intento parlamentario que evidentemente es legítimo y que además ha sido fundamentado, aun cuando en algunos de sus aspectos no compartamos sus planteamientos; eso creo que no debe ser objeto en absoluto de descalificación.

Y al señor Consejero de Ordenación del Territorio decirle que Navarra se hace al andar ciertamente, pero que hay que andar bien y que a lo mejor en esta Ley no todo está perfecto, señor Consejero. Y que una cosa es predicar y otra dar trigo, por supuesto, pero que tampoco está claro que el trigo que da el Partido Socialista produzca pan blanco. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Su turno de réplica, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, tratará de contestar brevemente a todos los aspectos que aquí se han planteado.*

La enmienda a la totalidad evidentemente es un derecho que tienen los Grupos Parlamentarios, y es un derecho que lo pueden ejercitar, como dice el Reglamento, cnando no están de acuerdo con la oportunidad, los principios o el espíritu. Nada que discutir sobre la oportunidad. Efectivamente, en la Ley de Ordenación del Territorio, aprobada también con nuestro apoyo, se prevé esta posibilidad. Pero reconocerá, señor Consejero, que, en cuanto a los principios y en cuanto al espíritu, podemos tener y tenemos evidentemente discrepancias con los principios y espíritu que inspiran este proyecto de Ley.

Al margen de que creamos en su oportunidad, al margen de que nuestra actitud no sea negativa, como ustedes pretenden plantear, el hecho de que legítimamente planteemos una enmienda a la totalidad no quiere decir que tengamos una actitud negativa, porque en modo alguno, señor Lora, cabe identificar a Navarra con el Gobierno o con la gestión del Gobierno. Eso es gravísimo. Desde un Partido político identificar el interés de una región con el interés del partido o con el interés del Gobierno, sobre todo cuando ese partido representa sólo a 20 de los 50 escaños que existen en esta Cámara, es por lo menos, diría, un acto de soberbia y arrogancia. Llevándolo más lejos, puede llegar a una situación de preeminencia por no llamarlo de otra forma. Evidentemente, aunque ustedes lo crean así, sólo representan el interés de Navarra en la medida

en que los escaños que aquí tienen, y por favor, hagan el acto de humildad de no identificar su punto de vista sobre lo que es el interés de Navarra con lo que es Navarra. Son dos cosas distintas. Y ése es un terrible riesgo que puede dar lugar a planteamientos que desde luego siempre suelen coincidir con la identificación de la postura del Gobierno con el interés de la región o con el interés del Estado. Y eso en ciencia política tiene un nombre que, como pienso que ustedes están muy lejos de llegar a eso, aunque puede haber tendencias, no lo voy a mencionar. (PAUSA.)

Se nos dice, señor Consejero, que aquí hay un marco que es el de la Ley de Ordenación del Territorio y que la Ley se atiene al marco. La Ley se atiene al marco y sobre eso no hemos planteado ni siquiera enmiendas parciales, en la medida en que la Ley de Ordenación del Territorio dice qué contenido de documentos y determinaciones debe tener esta Ley. Y entendemos que lo ha cumplido y ahí se acaba el marco, señor Consejero. Ahora bien, además del marco formal y material hay un marco de contenido interno y ése es en el que no estamos de acuerdo. Y desde luego no hacemos la lectura optimista que hace el señor Consejero, porque o realmente nosotros estamos leyendo para buscar las erratas del Gobierno, erratas que las comete, como el propio señor Consejero ha reconocido, erratas que dan lugar a que haya enmiendas de otros Grupos, erratas que dan lugar a que haya incluso planteamientos institucionales, como son las enmiendas elaboradas por la Federación de Municipios que, desde luego, no coinciden respecto al respeto, al supuesto respeto del proyecto a la competencia municipal, ni con la postura del Partido del Gobierno o del Gobierno ni con la postura del Grupo Moderado. Hacen una lectura desde luego muy optimista, señor Consejero, del proyecto.

En primer lugar, respecto a las reservas y a la incidencia que esto tiene en la competencia municipal, evidentemente que tiene una incidencia gravísima en la competencia municipal, porque se va a imponer una decisión sin oírles, y lo que nosotros planteamos es que decisiones de este carácter no son sólo el exponente de una competencia, porque no negamos que Navarra tiene competencia de cara a estas zonas, señor Consejero. Estamos sugiriendo, a través de la enmienda, un procedimiento para que estas competencias oigan a las Entidades locales afectadas. Nos da lo mismo que esa garantía de participación de las Entidades locales luego se plasme en una ley o en un decreto; lo que nos preocupa es que se tomen decisiones al margen de las Entidades locales, en una actitud que puede representar intereses superiores a los de las Entidades locales, pero que, tienen que reconocer, tienen un cierto carácter de «todo para el pueblo, sin contar con el pueblo». Y nosotros entendemos que la democracia no es sólo representativa, que esta Cámara está legitimada para hacer eso, pero que la democracia representativa debe buscar la democracia participativa. Y lo que buscamos, señorías, es que en estos proyectos, sean de ley, sean de decreto, si la forma es que da más garantías, se hagan con participación y audiencia de las Entidades afectadas.

Respecto a que las Entidades locales no se ven afectadas en las licencias, señor Consejero, mire usted, léase el artículo 31 en sus apartados 2 y 3, y aquí se nos está diciendo que el Consejero resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad. Y luego se nos dice que eso se remitirá a los Ayuntamientos; por tanto, se está condicionando la decisión del Ayuntamiento, se está estableciendo un informe vinculante porque es la opinión del Consejero la que va a determinar la de las Entidades locales. Y vea usted, señor Consejero, cómo en el artículo 50, respecto a las licencias donde no haya planeamiento, se está remitiendo a este sistema, con lo cual será la opinión vinculante la que determine la decisión municipal. Y como en el artículo 34.1. lo que es control de la actividad de edificación y uso del suelo, que es una competencia local, se está poniendo claramente en manos del Consejero.

Si usted, señor Consejero, está dispuesto a sustituir este planteamiento general, fíjese lo que le digo, sólo por el que existe en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Actividades MINP, en el cual respecto a la calificación hay vinculación a la calificación negativa, y en la Ley del Suelo, respecto a un supuesto concreto de actividades, sólo a un supuesto concreto, aquellas que deban emplazarse en el medio rural, aquellas que haya riesgo de formación de núcleo de población, ahí le diré que de acuerdo, porque los ciudadanos navarros y los Ayuntamientos navarros estarán en las mismas condiciones que en el resto del país. En la medida en que aquí se impongan limitaciones, tanto para las Entidades locales como para los particulares, que van más allá de lo que establece la legislación general, se está incidiendo en los derechos de los ciudadanos. Porque aquí, señor Consejero, no es una cuestión de quién defiende la competencia del Estado y quién defiende la de Navarra. Mire usted, es mucho más sencillo: aquí estamos planteando que la Constitución y el artículo 6, tan caro para ustedes, por las veces que lo suelen invocar aquí, de la LORAFNA dice que los ciudadanos en Navarra tendrán los mismos derechos y deberes que en el resto del país. Y si en el resto del país el régimen del derecho de propiedad, reconocido en el artículo 33 de la Constitución y limitado por leyes, tiene un marco, sólo pedimos que todas cuantas leyes que aquí se hagan que incidan en eso mantengan el mismo régimen para que los derechos de los navarros estén en igualdad a los del resto del país. Por tanto, no es defender la competencia del Estado, es defender la Constitución, que es el marco que nos obliga a todos, y los derechos de los ciudadanos.

¿Por qué hablo de la competencia del Estado? Pues muy sencillo, señor Consejero, porque entiendo que este marco que incide en los derechos constitucionales es algo que está reservado en la propia Constitución a la legislación general. Precisamente para garantizar, como dice el artículo 139, de la Constitución, esa igualdad en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (PAUSA.)

Respecto a los estándares, los he mencionado como dato anecdótico. Es cierto que la Ley de Ordenación del Territorio señala que se establezcan unos estándares. Pero, señor Consejero, le voy a decir cuáles son los estándares que se establecen en este proyecto de Ley. Las dimensiones, mejor dicho, la deslegalización, para que sea por vía reglamentaria, de las características y dimensiones de las Casas Consistoriales y Concejiles y la dotación de zonas verdes que repite el estándar que establece el artículo 12 de la Ley del Suelo para los planes generales. Esa es toda la aportación respecto a estándares. Las dimensiones de las Casas Consistoriales que se harán por vía reglamentaria, algo que es desde luego más propio de la competencia municipal imposible.

Se habla de los Concejos, y que es un lapsus. Admito, señor Consejero, que sea un lapsus, pero me tiene que reconocer que es un lapsus muy serio, porque no sólo los Concejos son una realidad importante en Navarra, sino que tenemos Concejos que son mucho más importantes en actividad económica, en desarrollo urbanístico y en población, que la mayor parte de los Ayuntamientos de Navarra. Me basta con asomarme a los Concejos de la comarca de Pamplona y a Irurzun para llegar a esta conclusión. Me reconocerá que es un lapsus grande. Yo entiendo, señor Consejero, que no es un lapsus, porque esto, este lapsus, no se le ocurre a nadie. Esto no es una omisión, esto es una acción; porque, si ponemos en relación este lapsus con el proyecto de Ley de Administración Local y con las demandas concejiles para que se reconociesen sus competencias, tendremos que llegar a la conclusión de que no es malintencionada, de que se está pretendiendo por esta vía privar a los Concejos de su competenica urbanística, ni más ni menos. Hay enmiendas en este sentido. Veo por la postura del señor Consejero que estas enmiendas van a prosperar, porque estas enmiendas, ni más ni menos, mantienen el «statu quo» de la situación actual, que los Concejos puedan redactar los instrumentos de planeamiento.

Respecto a las limitaciones y delimitaciones. Se me dice que no es cierto lo afirmado aquí de que hay limitaciones sin indemnización. (PAUSA). *En el artículo 10 se dice expresamente, señor Consejero, que «las limitaciones establecidas en esta Ley —se está hablando de limitaciones, no de delimitaciones, que son dos conceptos completamente distintos— no conferirán derecho a indemnización —y se lo dice en el apartado 2—, cuando no resulten compatibles con la utilización tradicional y consolidada, procederá indemnización»; luego, a contrario, si procede indemnización en los casos de utilización tradicional y consolidada, eso quiere decir que no procede en el resto de los casos, y utilizo un principio de la pura hermenéutica jurídica.*

Respecto, en el artículo 23, a las construcciones en suelo no urbanizable, se ponen, señor Consejero, más limitaciones que las que contiene el artículo 85 de la Ley del Suelo, más limitaciones que lo que constituye el estatuto que rige en todo el resto del territorio nacional. Y por tanto, si hay más limitaciones en el ejercicio de derecho, habrá que plantear el tema de la indemnización. En el artículo 38, hay una auténtica confiscación, porque dice: «El Consejero podrá acordar, y con carácter sustitutorio los titulares de los predios, la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función». Y aquí para nada se habla del derecho a indemnización, o de que la aprobación de estos instrumentos del artículo 6 determina automáticamente la utilidad pública, y como determina la utilidad pública, legítima la expropiación. Y en eso, señor Consejero, vamos a estar de acuerdo, porque creo, según entiendo de sus palabras, que ése es el propósito, que se pueda actuar con expropiación. Y como el artículo 33 de la Constitución dice que nadie puede ser privado de sus derechos si no es a través de la correspondiente indemnización, y el artículo 1.º de la Ley de Expropiación forzosa consagra el principio también de garantía patrimonial, en la medida en que todos estos instrumentos legitimen o impliquen la utilidad pública y por tanto legitimen la expropiación, estaremos de acuerdo. No se trata de impedir que la Administración utilice las prerrogativas que le da el ordenamiento jurídico. Se trata de que se diga que las va a utilizar y cómo, porque eso es ni más ni menos que el principio de legalidad.

SR. PRESIDENTE: *Vaya abreviando, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Sí, señor Presidente. En la Disposición Transitoria primera se vuelve a plantear que «las actividades y usos no constructivos existentes con anterioridad a la entrada en vigor en los espacios que se declaren como reservas podrán seguir desarrollándose», etcétera. Y luego se dice: «Mientras no las prohíba por resultar incompatibles». Aquí entendemos que hay una evidente contradicción. Si es una situación anterior y se nos ha dicho en el artículo, si no me equivoco, 8, que quedarán fuera de ordenación, o quedan fuera de ordenación o desaparecen; porque el quedar fuera de ordenación, como su señoría sabe, no implica desaparecer sino mantenerlas; si se pretende que no sigan y que desaparezcan, eso habrá que hacerlo con la correspondiente indemnización.*

Y quiero ponerle de manifiesto, señor Consejero, cómo en la Ley de espacios naturales protegidos, que es una Norma que tiene vigencia en principio en todo el territorio nacional, se está hablando en principio de la compatibilidad de las declaraciones con los derechos existentes. Y se prevé la posibilidad de que, cuando esta compatibilidad no exista, se dé privación, se dé desaparición de esa actividad, previa la correspondiente indemnización. ¿Por qué? Porque suele ir explícito en las leyes de esta naturaleza el declarar que todas las actividades que se realicen al amparo de la ley llevan implícita la utilidad pública, porque la utilidad pública se debe establecer por ley, según se reconoce expresamente en la Ley de Expropiación forzosa y en el artículo 53 de la Constitución. Por tanto, dígase en la Ley que esto lleva implícita la utilidad pública y eso legitimará a la Administración a expropiar y la expropiación se realiza, como es evidente, previa la correspondiente indemnización.

Y porque tengo que acabar, señor Presidente, no voy a incidir en otros aspectos, salvo que el señor Consejero me dé la oportunidad de una réplica. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. A la Presidencia lo que sí le toca ahora es someter a votación la enmienda a la totalidad presentada por Unión del Pueblo Navarro y debatida en estos momentos. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 11; en contra, 30; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda a la totalidad presentada por Unión del Pueblo Navarro sobre el proyecto de Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales.*

Debate y votación de la moción formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que se abstenga de la pretensión de modificar unilateralmente el régimen de autonomía municipal vigente, para ejercer las Entidades Locales el derecho de propuesta para el nombramiento de Profesores de EGB en la Escuela Pública.

SR. PRESIDENTE: *Y a continuación pasamos al tercer punto del orden del día, «Debate y votación de la moción formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que se abstenga de la pretensión de modificar unilateralmente el régimen de autonomía municipal vigente para ejercer las Entidades locales el derecho de propuesta para el nombramiento de profesores de EGB en la Escuela Pública».*

Su Portavoz tiene la palabra. Señor Zubiáur. (PAUSA). *Perdón, señorías. Perdón, señor Zubiáur, un momento. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 192.2 del Reglamento, ha sido presentada una enmienda a la moción, por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Esta enmienda ha sido repartida, creo, a todas sus señorías y propone una nueva propuesta de resolución que, como la tienen, no es necesario leerla, pero, no obstante, ahí la tienen. El señor Zubiáur tiene la palabra ya.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, cuando llegó a nuestra noticia la existencia de un propósito de elaboración de un Decreto por el que se establecía un baremo para el ejercicio de la propuesta de maestros por los Ayuntamientos y los Concejos, inmediatamente y consecuentes con nuestro criterio municipalista y foralista, formulamos una moción que luego, al enterarnos por la prensa, porque el Decreto Foral nosotros no tenemos noticia de que haya aparecido todavía en el Boletín Oficial de Navarra, que al enterarnos por la prensa in extenso del baremo que la Diputación, por lo visto, había aprobado y era motivo del Decreto, inmediatamente hemos hecho una modificación del «petitum» de la moción para atemperarnos a las circunstancias del momento, y nuestra propuesta de resolución, y correspondo a la invitación del señor Presidente del Parlamento, dice: «El Parlamento de Navarra insta a la Diputación Foral o Gobierno de Navarra para que deje sin efecto el contenido del Decreto Foral por el que se modifica unilateralmente el régimen de autonomía municipal para ejercer las Entidades locales el derecho de propuesta en el nombramiento de profesores de EGB de la Escuela Pública».*

No me voy a remontar a un examen pormenorizado de las disposiciones que a lo largo del tiempo han venido reconociendo el derecho de propuesta de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra para el nombramiento de maestros. Propuesta unilateral y vinculante, que en la práctica equivalía a un nombramiento. Sólo diré que desde la Ley Moyano de 1857, por cierto, una Ley tremendamente centralista, que planificó en el resto de España el nombramiento de los maestros y, sin embargo, en Navarra continuó la propuesta de los Ayuntamientos para la designación de los maestros; desde el año 1857 a nuestros días, pasando a lo largo del tiempo y de los distintos regímenes políticos por multitud de disposiciones, y terminando, para citar una nuestra, en el artículo 76 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, este derecho

de propuesta de los Ayuntamientos y Concejos, se ha ejercido normalmente y se sigue ejerciendo; es decir, que dentro incluso del mandato del actual Gobierno se ha venido ejercitando el derecho de propuesta de los Ayuntamientos y Concejos, prueba meridiana y «prima facie» de que no era tan desatinado cuando el propio Gobierno, que ya está próximo a la terminación de su mandato, ha venido manteniendo este sistema.

Se ha especulado sobre si era mejor, o sobre si era peor que los maestros se designaran libremente por los Ayuntamientos, o que se designaran por otros sistemas de selección. Y muchas veces se ha desvirtuado el fondo del tema a esa especie de planteamiento circunstancial de si era más justo o menos justo el seguir un procedimiento más adecuado para el ejercicio de la libertad; es decir, se enjuiciaba el procedimiento de discrecionalidad al cual se tachaba frecuentemente de arbitrariedad, no distinguiendo que una cosa es la discreción y otra cosa es la arbitrariedad, que es el manejo injusto de la discreción. Así se llevaba la cuestión a este terreno: ¿Qué es mejor, el procedimiento A o el procedimiento B? Y quizá hoy a lo largo de la discusión de esta moción se pueda incurrir, para eludir el fondo del tema, en el mismo planteamiento, pero nosotros no vamos a acudir ahí.

El problema que se plantea hoy y que plantea UPN con esta moción es un problema estrictamente jurídico, aunque después podamos considerar las circunstancias de a qué pueden llevar los nombramientos. Y la cuestión jurídica, el principio jurídico, es el siguiente: Toda la legislación en vigor, incluida la legislación central, muchas veces mirada con recelo por nosotros, unas veces justamente y otras injustamente, aunque yo creo que la mayoría justamente, al menos por razón de principio cautelar, ha venido reconociendo esta libertad de propuesta de los Ayuntamientos y Concejos y hete aquí que de repente, nuestro Gobierno, el Gobierno de Navarra, inventa un procedimiento de baremo para que los Ayuntamientos y los Concejos se tengan que sujetar a él; es decir, no es una especie de sugerencia, de indicación, de norma básica creando unos principios orientativos que a los Ayuntamientos y Concejos les pueda llevar a fijar su criterio, ordenarlo y acertar a la hora del nombramiento. Es un baremo que taxativamente, de manera tasada, con puntuaciones, con conceptos, se impone a los Ayuntamientos a la hora de hacer sus propuestas para nombrar a los maestros. Por eso digo, superemos lo de si el sistema actual es bueno o malo. Hay un ataque frontal a lo que es la Administración y a la libertad de administración de los pueblos.

A esto se puede decir: ¿Por qué? Porque lo que alarma es el fondo del problema, la filosofía de esta actuación, que al menos, bajo mi entender, viene a decir: Como los pueblos incurren en arbitrariedad, como los pueblos hacen de su capa un sayo, nosotros protejamos a los pueblos de sus equivocaciones imponiéndoles la norma que puede poner remedio a esos males. Y esto, filosóficamente hablando, es algo inadmisible para nuestro Grupo, porque es una especie de impartir un criterio providencialista. Lo ha dicho el Portavoz de mi Grupo en el otro tema en que ha intervenido; es una especie del Gobierno para el pueblo, pero sin el pueblo. ¿Por qué? Como el pueblo se puede equivocar, protejámoslo de las equivocaciones diciéndoles la norma exacta que tienen que seguir en sus actuaciones. Y esto, señores, es, vulgarmente hablando, cargarse la libertad municipal.

La libertad municipal tiene un riesgo, que se acierte o que se equivoque, pero el mayor riesgo para una sociedad —y no creo que esto me lo discutan los socialistas, si son consecuentes con su programa político— es cercenar la libertad; eso no es un riesgo, es una realidad desgraciada para la vida de un pueblo. Es preferible equivocarse con libertad que no acertar sin tener libertad, porque el que puede, el poderoso, te determina a hacer aquello que tengas que hacer. En definitiva, es una falta de respeto a lo que yo creo que es indispensable en el orden humano de la dignidad de la persona y de las corporaciones.

¿Esto qué ha motivado? Pues lo que era lógico, que la Federación de Ayuntamientos y Concejos ha venido a la Diputación, ha debido venir, porque yo conozco sólo las noticias por la prensa, diciendo que esto no, que esto es atentatorio a la autonomía municipal. Y hemos visto en el periódico una votación en el Ayuntamiento de Pamplona, que por supuesto muy democráticamente se ha resuelto por el voto de calidad, en donde la oposición en el Ayuntamiento, con una matización ideológica totalmente distinta, ha confluido en que efectivamente el baremo es atentatorio a la libertad municipal, impuesto. Porque el Ayuntamiento de Pamplona es precisamente una de las corporaciones que tiene, en uso de su propia libertad, un baremo para procurar el acierto en la designación de maestros. Pero una cosa es que uno, en uso de su libertad, regule y trate de objetivizar y de procurar el acierto en su designación haciendo un baremo u otro sistema de prueba selectiva, y otra cosa es que de arriba a abajo, en un principio totalmente antidemocrático, se le imponga lo que tiene que hacer porque se considere incapaz al que lo va a resolver de velar por su propio acierto y por su propia trascendencia, con un error crasísimo. Porque, en el terreno de la administración de los intereses, el que lógicamente tiene más interés en acertar en una resolución es el que la va a padecer de inmediato. Aquí se ha hablado antes por el Consejero de Obras Públicas del orden Estado, Región, Municipio. Pues bien, el que tiene más interés es el que va a padecer de inmediato el acierto o la equivocación; el que está un poco más lejos no dejará de tener interés, pero tiene un interés más remoto. Y no digo el que está más lejos aún, que tiene interés, pero también

más lejano. Es lo que se ha llamado la teoría de los círculos concéntricos. En cuanto tiras una piedra a un estanque el más fuerte es el círculo concéntrico inmediato y después van perdiendo fuerza e importancia los sucesivos círculos hasta difuminarse.

Pues nosotros consideramos que el baremo impuesto, en razón de principio jurídico, es inadmisible. Pero es que, además, hay otra cosa. ¿Qué procedimiento formal se utiliza para este baremo? El de un Decreto, el de un Decreto Foral, el de un Decreto del Ejecutivo. Salvo mejor opinión jurídica, estimo que el procedimiento del Decreto no es el más adecuado. A mi juicio, éste es un tema de reserva legal. El Decreto es un instrumento, digámoslo así, de tipo reglamentario. ¿Y por qué el tema es de reserva legal? Es de reserva legal jurídicamente hablando y circunstancialmente hablando. Jurídicamente hablando, porque lo que había que hacer es una Ley de Educación en Navarra y después el Gobierno, en desarrollo de los principios que a través del Parlamento se fijaran por esta Ley, lo que haría es ejecutarlos por vía de reglamento.

Pero es que, además, se dice «que la Diputación dictará las disposiciones que sea». Y hay que darse cuenta de una cosa, de que cuando los preceptos dicen esto, a cuando lo decían referido al momento político anterior de Navarra, ha habido un cambio institucional bastante notable. Señores del PSOE, para nosotros no ha muerto Montesquieu, y existe la división de poderes y, según la división de poderes, por norma legal habría que establecer cuáles son los procedimientos para hacer la propuesta de maestros. Una norma que no excluyese el diálogo con los propios Ayuntamientos y Concejos, que son los interesados, lo que tampoco lo rehuye la propia Federación de Municipios, según las noticias de prensa. Pero en vez de seguir ese procedimiento, lo que se hace es el Decreto. Aquí no se trae una ley municipal en donde se ordenen todas las parcelas y todas las áreas de competencia municipales. Por vía de Decreto se resuelve un problema, lesionando el principio de iniciativa municipal y concejil para sustituirlo por una cosa impuesta. Eso para nuestro Grupo es inadmisible.

De ahí que nosotros lo que pidamos y propiciemos es que este Decreto, afortunadamente no publicado todavía en el Boletín Oficial de Navarra, se deje sin efecto. Y creo que todavía ahora es más necesario dejarlo sin efecto, cuando estamos, digámoslo así, en vísperas, no sé estas vísperas cuánto tardarán o no tardarán, de realización de lo previsto en el artículo 47 del Amejoramiento, de la asunción de la competencia plena en materia de educación. Vamos a esperar. Si hemos esperado tanto tiempo, vamos a esperar un tiempo más, que ojalá sea breve, para que se normalice la situación, para que se pueda traer a este Parlamento una Ley en donde se establezca cuál va a ser el procedimiento para la propuesta de maestros, oyendo y escuchando a las Corporaciones interesadas a las cuales siempre hay que tener presentes.

¿Y sin embargo, qué hacemos? Precipitar los acontecimientos. Pues éste es mal camino. Por la vía del diálogo, por la vía de la consideración, por la vía de la ley, se puede tratar en este Parlamento, con audiencia de los Ayuntamientos y de los Concejos, cuál pudiera ser el mejor procedimiento para objetivar las propuestas de maestros. Podía dictarse una ley de Bases, podían dictarse unas orientaciones genéricas dentro de las cuales la propia autonomía municipal tuviera algo que decir y cohonestar así la objetividad del nombramiento con la competencia municipal.

Nosotros no queremos, señores Parlamentarios, ni abogamos por unos maestros mendicantes, que tengan que ir de casa en casa pidiendo el voto o buscando a ver de quién son parientes para que le voten, cosa que a veces conseguirán y otras no conseguirán. Aunque esto no quiere decir que los nombramientos que hacen los pueblos y los Concejos sean equivocados; ellos saben lo que les conviene y saben que ponen nada menos que en manos de una persona una cosa que es importante, la educación de los hijos. No queremos unos maestros mendicantes, pero tampoco queremos a los Ayuntamientos y Concejos en una especie de libertad condicional. Porque decir, usted tiene autonomía municipal para hacer lo que crea que tiene que hacer, pero usted no puede salir de estos términos, es como si yo encierro a una persona en una habitación, me pongo en la puerta con el baremo y le digo: puede salir por donde quiera, pero no pasa usted la puerta. Me río yo de esta libertad.

Estimamos que con todas estas consideraciones, lo procedente sería que el Decreto quedase sin efecto; afortunadamente no ha aparecido en el Boletín Oficial de Navarra, que se esperase y que se hiciesen las cosas de muy distinta manera, contemplando los intereses y las competencias y los derechos de los Ayuntamientos y Concejos, las conveniencias de Navarra y también la personalidad de los profesores que aspiran a ejercer su docencia en Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Zubiaur. Señor Felones, en nombre del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA (Sr. Felones Morrás): *Señor Presidente, señorías, el 25 de febrero, el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro presentó una moción, que decía exactamente así: «Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que se abstenga de la pretensión de modificar unilateralmente el régimen de autonomía municipal vigente para ejercer las Entidades Locales el derecho de propuesta para el nombramiento de profesores de EGB en la Escuela Pública». El día 26 de febrero, al*

día siguiente, lógicamente sin conocer nosotros esta celeridad a la hora de presentar la moción, el Gobierno aprobó el Decreto Foral de referencia y el mismo día, mejor dicho, el día 5 de marzo, en la sesión siguiente, fue ratificado por el Gobierno. Este Decreto está pendiente de publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en definitiva se encuentra a la espera de aparecer cualquier día de éstos.

Pero, como ha sucedido esto, nos hemos encontrado con una propuesta alternativa, con una modificación de la enmienda correspondiente que dice exactamente así: «El Parlamento de Navarra insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que deje sin efecto el contenido del Decreto Foral por el que se modifica unilateralmente el régimen de autonomía municipal para ejercer las Entidades Locales el derecho de propuesta en el nombramiento de profesores de EGB de la Escuela Pública».

Decía el buen estratega que fue Napoleón Bonaparte que imponer condiciones excesivamente duras es dispensar de su cumplimiento, y es evidente que, si el Gobierno acaba de aprobar el Decreto Foral, es condición excesivamente dura el dejarlo sin efecto y, por lo tanto, no cabe en principio por parte del Gobierno acceder a la pretensión del Grupo Unión del Pueblo Navarro. Por lo tanto, el objetivo de mi intervención va a ser sencillamente señalar la normativa reguladora, explicar por qué se hace, es decir, las razones que avalan al Gobierno para realizar esta operación y cómo se hace, es decir, el procedimiento. Porque en este tema, por supuesto que es importante estas cuestiones, aunque estemos, cómo no, ante un tema jurídico interesante.

La normativa reguladora de esta cuestión está contenida en un doble Decreto. Por una parte, el Decreto 3.365/1972, de 30 de noviembre, en desarrollo de lo establecido en el párrafo 2 de la Disposición Final primera de la Ley General de Educación. Y lo que es más importante, en el artículo 76.c) del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, según redacción aprobada por acuerdo del Consejo Foral de 26 de junio de 1976, en el que se establece lo siguiente: «Corresponderá a los Ayuntamientos y Concejos en los centros y escuelas a que se refiere el apartado a), b): Ejercer el derecho de propuesta para la designación de profesores en estos centros conforme a las normas —con minúscula, señor Zubiaur— establecidas o que en lo sucesivo puedan establecerse en esta materia por la Diputación». Voy a reiterar de nuevo la frase, porque es tan explícita que sencillamente me exime de todo comentario: «Ejercer el derecho de propuesta para la designación de profesores en estos centros conforme a las normas establecidas o que en lo sucesivo puedan establecerse en esta materia por la Diputación».

Por lo tanto, en atención a esta doble normativa, el Gobierno ha decidido llevar adelante la aprobación de este Decreto Foral. ¿Por qué se hace esto? Por una razón triple, además de otras que voy a comentar; porque, como tuve ocasión de decir en la rueda de prensa, es un clamor entre los docentes, porque es un deseo mayoritario entre los Ayuntamientos, y porque es un compromiso de este Gobierno que está dispuesto a llevar a efecto. Por si estas razones no fueran suficientes, que lo son, hay además otras razones de peso jurídico, que a mí me gustaría destacar ante la representación de Navarra que es este Parlamento.

Los profesores de EGB son los únicos funcionarios públicos de Navarra que no se rigen para su acceso a la función pública por los principios de mérito y capacidad. Y quiero ya empezar a recordar que estos principios son básicos y constitucionales. Por lo tanto, se trata de garantizar principios constitucionales como son los de mérito, capacidad y publicidad. El señor Alli, ausente en este momento, acaba de citar el artículo 6 de la..., —perdón, estaba fuera de su lugar habitual—, acaba de citar el artículo 6.º del Amejoramiento, que dice así: «Los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles». Y se supone que también para los profesores navarros rige este artículo 6 del Amejoramiento. Y es preciso por encima de todo garantizar la mejor educación para los niños navarros cumpliendo requisitos previos, además de los que hemos señalado, como son: estar en posesión de la especialidad adecuada, algo que evidentemente no tenía demasiado sentido en el tipo de educación que dábamos en el siglo XIX, pero que ahora resulta absolutamente fundamental, o sencillamente conocer el vascuence, como consecuencia de la aprobación por el Parlamento de la Ley Foral del Vascuence.

Por lo tanto, hay razones de peso, sencillamente, para acometer esta modificación del derecho de propuesta. ¿Cómo se hace, qué normativa se aplica? Bien, ha dicho el señor Zubiaur que nos remontamos no ya a la Ley Moyano de 1857, sino a las Cortes del antiguo Reyno de 1780 y 1781, donde aparece precisamente este sistema. Me gustaría señalar, un buen sistema en su origen, estamos hablando del siglo XVIII, inexistencia de docencia pública en nuestro país y consecuentemente permitía, cuando en España no había cuerpos docentes propiamente dichos, que nacen a finales del XIX, la elección por los Ayuntamientos de personal docente, por llamarle de alguna forma, para nuestros pueblos. Evidentemente, un buen sistema que permitió que la docencia y la educación en Navarra estuviera sensiblemente mejor que en el resto de los territorios que componían la Monarquía en el siglo XIX.

En la actualidad, hay que decirlo con absoluta

claridad, estamos en presencia de un mal sistema y es un mal sistema por las siguientes razones. En primer lugar, porque hay una ausencia de norma que lo regule; porque hay una arbitrariedad en su utilización; no sólo discrecionalidad, señor Zubiaur, que evidentemente no es lo mismo, que la arbitrariedad es el mal uso de esta discrecionalidad, pero es que hay mal uso además de este derecho; hay inexistencia de criterios básicos actualmente necesarios para llevar adelante esta regulación, como es el criterio de especialidades, y la mejor prueba de todo ello es que aquellos Ayuntamientos que han sentido verdadera necesidad de enfrentarse al problema, porque año tras año tienen que sufrir el calvario los propios concejales y los propios docentes a la hora de conseguir las plazas, han establecido sencillamente una autolimitación de su derecho y han establecido un baremo, como es el caso de Pamplona, Burlada, Barañáin, Tudela o Tafalla, que, como se ve, corresponde en general a las poblaciones de mayor número de habitantes.

Por lo tanto, lo que pretende, en definitiva, nuestro Decreto es aprobar las normas reguladoras y establecer un baremo único de obligado cumplimiento para todo Navarra, baremo único que de paso, lógicamente, el Gobierno, aprovechando la circunstancia, ha querido sencillamente poner al día respecto a la propia normativa que rige a nivel de los territorios de régimen común. Este baremo contiene tres apartados. En primer lugar, los servicios prestados, la antigüedad, un tiempo máximo computable de ocho años; los méritos docentes, en los que se evalúan las publicaciones, responsabilidad en programas educativos, actividades de perfeccionamiento y posesión de la segunda titulación de la EGB; y un tercer apartado de méritos académicos, en los que se señala el grado de diplomatura, de licenciatura y doctorado, el expediente académico y el ingreso en el cuerpo. Una novedad importante: mientras que en el resto del territorio correspondiente al Ministerio prima fundamentalmente la antigüedad, esto ya no sucede después de la aparición de este Decreto, donde la antigüedad sigue siendo importante, aproximadamente el 50 por ciento de la puntuación máxima conseguible, y donde hay incentivos a los méritos académicos y a los méritos docentes, aproximadamente en una estructura en torno al 25 %.

No estamos ya en presencia de un escalafón al que se sabe exactamente cuándo se llega sencillamente con calentar la silla, sino que estamos en presencia de unos incentivos de carácter académico y de carácter docente, que aquellos que están interesados en la docencia y en la enseñanza saben que tienen a su disposición para acceder a determinadas plazas. (PAUSA.)

Y para concluir esta intervención primera que, en definitiva, no pretende otra cosa sino ser una intervención aclaratoria de qué es lo que el Gobierno ha pretendido en este Decreto, tres apostillas que me parece son de verdadero interés. En primer lugar, el derecho de propuesta sigue en manos de los Ayuntamientos. Evidentemente la derogación no se ha producido, entre otras cosas porque tendría probablemente que haberse hecho mediante una Ley Foral. El derecho de propuesta sigue en manos de los Ayuntamientos, eso sí, sujeto a unas normas precisas que es evidente y necesario cumplir.

En segundo lugar, importante también, este baremo, quiero decirlo con absoluta claridad, es tan foral como el anterior. Lo foral, señores Parlamentarios, no es la discrecionalidad, no es la arbitrariedad; lo foral es la facultad de autonormarse. Y éste es un baremo hecho desde Navarra para los navarros, y por lo tanto tan foral como el que más, independientemente de que se mida con un criterio u otro la posibilidad de actuación de los Municipios.

Y por fin, todo hay que decirlo con absoluta claridad, todo baremo, y éste también, es discutible. Y por lo tanto, ya lo dijo el Gobierno en su presentación, el Gobierno está dispuesto a revisar los criterios si se nos presenta otro que sea más objetivo y más razonable, porque estamos hablando en todo caso de criterios discrecionales y que, por lo tanto, pueden y deben estar sujetos a cómo se modifiquen las condiciones y las necesidades de la enseñanza.

Y permítanme una referencia final. Un importante miembro del Grupo Parlamentario de UPN, refiriéndose a temas educativos y ante la opinión pública, reflejó exactamente estos criterios no hace muchos días. Por lo que a la selección de profesorado se refiere, el miembro de UPN, y lo hace como consecuencia de la presentación del proyecto de la Universidad Pública, el miembro de UPN manifiesta que su Partido contempla que dicha selección debe ser realizada de acuerdo a los tres principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad. «Denunciaremos cualquier intento de amiguismo o favoritismo —dicho sea entre comillas— hacia ciertos grupos de profesores si no se acomodan estrictamente a los tres principios». Palabras de un importante miembro de UPN en materia de educación.

Y concluyo. En el fondo llego a la conclusión de que nos deberían ustedes estar agradecidos porque, además de ser legalmente posible, políticamente oportuno, socialmente necesario y constitucionalmente justo, no hemos hecho otra cosa que servir de vehículo para plasmar en un Decreto los deseos de su partido expresados públicamente el día 4 de marzo a la opinión pública, es decir, hace exactamente una semana. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Felones. ¿Para turno a favor? Señor Del Burgo. Señor Del Burgo, tiene la palabra.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Señorías, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar esta moción de Unión del Pueblo Navarro. Y lo va a hacer porque no comparte en absoluto las justificaciones que aquí se han expuesto por el Consejero de Educación en nombre del Gobierno.*

El Consejero de Educación ha hecho referencia a cómo el artículo 76 del Reglamento de Administración Municipal establece que, «corresponderá a los Ayuntamientos el ejercicio del derecho de propuesta conforme a las normas —y ha añadido con minúscula— establecidas o que en lo sucesivo puedan establecerse por la Diputación». Y es verdad que este precepto en vigor habilita a la Diputación para dictar normas conducentes al ejercicio de ese derecho, pero adviértase bien, las normas conducentes al ejercicio de ese derecho no pueden enervar el propio derecho, porque entonces se estaría infringiendo radicalmente el precepto. ¿Cuál es lo mayor en este asunto? El derecho de propuesta. ¿Qué es lo que hace el Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria? Regular el procedimiento de ejercicio del derecho de propuesta. Pero lo que no puede hacer el Gobierno es aniquilar el propio derecho de propuesta porque eso es lo que realmente sucede por el procedimiento que ha aprobado el Gobierno de Navarra. Porque, si se establece un baremo único de obligado cumplimiento del que se desprende indefectiblemente el maestro que ha de ser propuesto, evidentemente habremos respetado formalmente el derecho de propuesta, pero sustancialmente o materialmente habremos terminado con el derecho de propuesta.

Y esto no se puede hacer por Decreto del Gobierno. Otra cosa es que este Parlamento, en ejercicio de sus competencias legislativas, determine algún día que ese ejercicio del derecho de propuesta no debe existir. Eso es otra cuestión. Ahí es diferente. Al fin y al cabo, lo que se le reconoce a un Ayuntamiento en virtud de disposiciones legales, por otras disposiciones legales se le puede negar, pero, evidentemente, lo que no se puede hacer por Decreto, señor Presidente del Gobierno, le ruego que no sonría porque el tema es bastante serio, desde el punto de vista del respeto a la legalidad, señor Presidente. Una de las obligaciones primeras que tiene el Gobierno es no enervar un derecho que está reconocido en el ordenamiento jurídico a través de una vía reglamentaria que lo deja sin contenido. Y esto es lo que, evidentemente, ocurre con este Decreto del Gobierno.

Y hay que tener en cuenta además que en el derecho de propuesta de los Ayuntamientos, y nosotros quede bien claro que no estamos en absoluto de acuerdo con que ese derecho de propuesta se confunda con arbitrariedad, y desgraciadamente sucede, y desgraciadamente sucede. Ese derecho está conectado también a principios básicos de la autonomía municipal, que solamente Navarra ha logrado mantener a lo largo de la historia. La democracia local americana, por ejemplo, que es modelo en su género, reconoce precisamente a la comunidad municipal, el derecho a nombrar a todos aquellos servidores de la comunidad que más directamente tienen relación con ella. Y no cabe duda que el maestro es uno de ellos. De la misma forma también que eligen incluso hasta los servidores del orden público, y lo hemos visto frecuentemente, yo que soy aficionado al cine del oeste, en el nombramiento de los sheriffs. Pero que conste que soy muy pacifista, a pesar de ser partidario de ver películas del oeste, y no otras con las que doña Pilar Miró últimamente nos obsequia. (RISAS.)

Pero volviendo al tono serio de mi intervención, quiero decir que aquí pudiera existir, pudiera existir una colisión entre ese derecho básico de la comunidad municipal a nombrar y a designar a quienes directamente la sirven y el derecho también básico y fundamental al acceso a la función pública en condiciones de mérito, capacidad y publicidad. Y no se ponga el ejemplo, señor Felones, de invocar un artículo de alguien de UPN, porque ese artículo está referido a la Universidad Pública de Navarra y naturalmente la Comunidad Foral de Navarra en su conjunto no podría hacer elecciones para elegir el profesorado de esa Universidad. Señor Felones, no hagamos demagogia, eso es demagogia.

¿Qué se puede hacer en este planteamiento? Se puede hacer armonizar los dos derechos. Y creo recordar que hay una solución que se ha dado en el proyecto de Ley de Administración Local, señor Consejero de Interior, me refiero a un proyecto suyo en este momento, cuando se está refiriendo al asunto de nombramiento de los Secretarios, proyecto «non nato» por cierto, y en el planteamiento de los Secretarios la solución que se ha dado es muy adecuada. Se armoniza por una parte esa necesaria exigencia de mérito y capacidad, con la libertad municipal de elegir nada menos al funcionario que mayor grado de confianza debe merecer a una Corporación municipal. ¿Y cómo se ha hecho?; estableciendo una serie de requisitos básicos, dignificando, mejor dicho, exigiendo un mayor nivel de conocimiento para integrarse o ser habilitado para el ejercicio de la función del secretariado, y después el Ayuntamiento es el que establece sus propias normas de selección y, consecuentemente con esas normas de selección, nombra a la persona que mejor corresponde a los intereses municipales.

Pues aquí, señor Felones, se podía haber hecho algo parecido, naturalmente sobre la base de armonizar ambos derechos, no sobre la base de eliminar el derecho de propuesta que en el fondo es lo que subyace en esta decisión del Gobierno de Navarra. Yo no discuto que eso pueda ser objeto del

clamor de los docentes, del deseo de los Ayuntamientos, y del compromiso del Gobierno. Yo no se lo discuto, señor Felones, lo que yo le digo es que para conseguir el objetivo tienen que ponerse los medios adecuados y hay que proceder por lo menos a un debate serio y riguroso de esta cuestión. Y con este Decreto, señor Felones, se le ha hurtado, y hago extensivo a todo el Gobierno que al fin y al cabo lo ha aprobado, se ha hurtado a este Parlamento el debate de una cuestión esencial que afecta en este momento al grado de autonomía municipal de los Ayuntamientos. Y el Amejoramiento del Fuero hay que citarlo íntegramente, no solamente en el artículo 6, que se refiere a los derechos y obligaciones de los navarros, sino también el artículo, no me acuerdo cuál, que se refiere a que los Ayuntamientos como mínimo tendrán la autonomía del resto del país, pero que en este caso nada impide que tengan mucha más autonomía que los del resto del país.

Porque ése es el sentido de la foralidad. Aquí se está diciendo que esto es una norma desde Navarra y para los navarros, y me parece que de algunas intervenciones del Grupo Socialista o del Gobierno socialista, mejor dicho, se desprende una idea absolutamente errónea de que por el mero hecho de que una norma emane de este Parlamento, ya está legitimada desde el punto de vista foral porque es fruto de la voluntad parlamentaria. Podrá ser una norma jurídica, evidentemente, de rango legal, pero puede ser una norma que infrinja principios básicos y esenciales de lo que se ha entendido siempre sanamente como foralidad histórica, que no es naturalmente ni respetar la arbitrariedad o defenderla, ni defender privilegios ni nada que se le parezca, sino ahondar en las raíces de la libertad. Y por el mero hecho de que este Parlamento aprueba una ley no significa que no se pueda violar la libertad, no significa que no se pueda quebrantar la autonomía municipal y, naturalmente, tendrá el rango legal que corresponda y deberá ser acatada por los ciudadanos y además sancionada por los tribunales de justicia en su caso. Pero podría ocurrir que desde nuestra Navarra se estén dictando normas que, evidentemente, conculquen algunos principios o libertades forales básicas. Y aquí estamos en esta situación, señor Presidente del Gobierno, estamos en esta situación. La aplicación estricta del baremo desvirtúa total y absolutamente el derecho de propuesta y lo hace a través de un procedimiento que no es el adecuado, porque el rango de la norma no puede ser el Decreto publicado por el Gobierno.

Señor Presidente, no conocemos todavía los términos del Decreto, pero nuestro Partido político es posible que ejercite las acciones legales correspondientes para respetar o hacer respetar o intentar, por lo menos, que se respete este principio de legalidad, que, a nuestro juicio, no ha sido respetado en estos momentos por el Gobierno socialista. Y señor Felones, a esta tribuna se debe subir con un espíritu de diálogo y de parlamento, que para eso estamos en el Parlamento, que viene de parlamentar, y no se puede subir para exponer como cuestión previa y así ha empezado sus palabras, diciendo: UPN nos presenta una condición dura, no cabe acceder a la pretensión porque el Gobierno ya ha aprobado el Decreto; es decir, el Gobierno, investido por el Espíritu Santo, naturalmente, ha proclamado el dogma y una vez proclamado el dogma no se puede echar marcha atrás porque eso sería heterodoxo. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno en contra? Señor Otano, señor Pegenaute, señor Cabasés. Señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, en principio agradecer al señor Del Burgo los consejos tan amables que nos da al Grupo Socialista, pero quiero recordarle que nuestro Gobierno, el Gobierno de todos los navarros no tiene todavía al Espíritu Santo, ni habla ex cátedra católica, no habla desde el dogma. Y que no habla desde el dogma, creo que lo ha manifestado precisamente a través de toda la trayectoria de la legislatura actual, en la cual, con un número reducido de Parlamentarios, veinte, ha logrado llevar a cabo una política que creemos muy beneficiosa para Navarra, sacando adelante la mayoría por no decir todos los temas del Parlamento.*

En una ocasión un ilustre Parlamentario de UPN me decía una intervención que hacíamos creo que era en una Comisión de Hacienda, de cara a los Presupuestos: mire, señor Otano, esto no será muy legal, pero es legítimo. En este caso, yo creo que se puede decir lo mismo que decía en aquel momento aquel Parlamentario de UPN; pero todavía más, creo que se puede decir que el baremo foral es legal, es legítimo y además es necesario. Y antes de hablar un poco sobre la legalidad, la legitimidad y el valor necesario de este baremo foral, querría detenerme un poquillo en algo que se ha dicho también aquí en esta tribuna: el Gobierno socialista parece que está gobernando como aquellos antiguos políticos que conformaban lo que se denominaba el despotismo ilustrado, todo para el pueblo pero sin el pueblo; y en ese sentido Unión del Pueblo Navarro, con un criterio que les puede parecer muy correcto y muy respetable, nos dicen que se está llevando a cabo una modificación unilateral. Pues miren, yo creo que esa modificación unilateral no lo es tanto, no lo es tanto si nos atenemos un poco a la práctica que ha llevado a cabo el proceso de este baremo foral. Y por eso creemos que no estamos en ese contexto de despotismo ilustrado, porque este baremo foral, cosa

curiosa, que es un procedimiento legítimo de un Gobierno y que quizás en otras épocas se ha hecho, precisamente, de forma totalmente unilateral, en este caso concreto, para cuando el Gobierno de Navarra lo ha aprobado en su sesión correspondiente ha llevado a cabo una serie de consultas que me voy a tomar la molestia de citarles, y que en cierta medida creo que les va a convencer de que no ha sido tampoco un comportamiento ni una modificación unilateral.

Concretamente, el borrador de este baremo foral, de este Decreto, fue enviado a los Sindicatos, Sindicatos de FETE-UGT, Sindicatos de Comisiones Obreras, ELA-STV, STEE y el Sindicato de Profesores de Navarra, estos dos últimos a través de la Junta Superior de Educación. Unos contestaron con sus iniciativas, referentes, lógicamente, a lo que habían leído en el proyecto del Decreto; alguno no contestó. Lo que quizás se pueda traducir de las respuestas es que podrían o no podrían estar de acuerdo con ese baremo concreto que se establecía, pero que todos ellos afirmaban que era necesario, absolutamente necesario que en Navarra apareciera un baremo foral.

El Gobierno también comentó con Partidos presentes en esta Cámara el borrador de ese Decreto Foral, a los cuales escuchó, y también no solamente escuchó, sino que asumió alguna de las iniciativas, al igual que de los Sindicatos o al igual que de cualquier otro grupo. No todas, pero asumió una serie de iniciativas que nos presentaron o que presentaron al Gobierno.

El Gobierno comentó también este baremo foral con la Junta Superior de Educación, quien tuvo una sesión monográfica el día 17 de febrero para tratar y debatir el texto de este proyecto del baremo. Y el Gobierno, como se ha dicho aquí en esta tribuna, envió también el borrador del Decreto a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, organismo que, como todos ustedes conocen y reconocen, todos los Grupos Parlamentarios aquí presentes reconocen y han reconocido el gran valor municipal que tiene como tal la gran lucha y el gran trabajo que está realizando con los Ayuntamientos en favor de sus propios beneficios, muy loables, pero que en este caso concreto, y si mis noticias no son erróneas, la Federación Navarra de Municipios y Concejos no tuvo ningún tipo de reunión concreta de ninguno de sus organismos internos para decidir cuál era la postura de la Federación como tal organismo de cara al baremo foral. Es cierto, y creo tener —bueno, lo tengo ahí en el escaño—, una fotocopia del acuerdo que se envió por parte de la Federación con la firma, por obligación, de alguien que en ese momento sustituía al Presidente, el ilustre Parlamentario señor Del Castillo, pero, si mis noticias no fallan, no hubo una reunión específica para tratar por ningún organismo establecido, me refiero al Comité Ejecutivo de la Federación o a la Asamblea como tal.

Pues bien, si esto no puede paliar el ataque que desde la moción se hace al Gobierno, de que se ha hecho una modificación unilateral, pues habría que aceptar ese criterio, señor Zubiaur. Con todo el respeto, evidentemente, pero a nosotros nos parece que esa modificación unilateral se ha hecho a través de escuchar, de recibir y de asumir en algunos casos propuestas que han venido de otros organismos distintos del institucional.

Creemos que es una actuación legal porque, precisamente, el párrafo que aquí se ha citado, desde el punto de vista legal, da opción al Gobierno para que, conforme a las normas establecidas, o que en lo sucesivo puedan establecerse en esta materia por la Diputación para que, precisamente, a través de esas normas se regule una situación que en estos momentos, y ya desde hace muchos años es caótica. Y yo creo recordar, por lo menos por mi experiencia, y considero que muchos de los aquí presentes han podido estar en Ayuntamientos o lo están todavía, cómo precisamente una de las labores más ingratas que se hacen desde los Ayuntamientos no es solamente el que el interesado en acceder a la plaza tenga que ir por su vía crucis municipal, de puerta en puerta, pidiendo el voto, y lo digo por experiencia, no tanto como maestro, sino porque intenté acceder a una plaza del Ayuntamiento de Tudela y tuve que pasar por esa experiencia, por ese vía crisis, crucis, perdón; sino además porque es curioso cómo los propios cargos municipales padecen yo creo que un gran sufrimiento al tener que aceptar una entrevista con los interesados. Es una situación realmente vergonzosa dentro de Navarra.

Pero no es solamente por esto, sino porque además yo creo que hasta aquellos Ayuntamientos que han podido han autolimitado su propia autonomía. Recuerden, por ejemplo, que hay una serie de Ayuntamientos, por citar algunos de ellos, que además representan a bastante población de Navarra, como pueden ser Pamplona, Barañáin, Burlada, Tudela, Tafalla, etcétera, no quiere decir que los que no están representados por estos Ayuntamientos no son tan dignos como ellos, en absoluto, pero representan un gran número de habitantes de Navarra, estos Ayuntamientos han autolimitado su propia autonomía a la hora de las propuestas a través de un baremo. Y estos Ayuntamientos, juntamente con otros, yo no sé si a través de la Federación, pero sí, desde luego, a través del Partido Socialista, estos Ayuntamientos que han podido tener nuestra reunión han manifestado su contento por la aparición de un baremo foral, su disposición totalmente positiva a que de una vez por todas aparezca un baremo foral; su potenciación, digamos, para que el Gobierno, si puede, como cree que así ha podido, a través de la legislación vigente

lleve a cabo la confección de un baremo foral, porque la situación era absolutamente, casi, casi, hasta degradante en algunos momentos.

Si en este sentido vemos que lo que hace el baremo es respetar aquellos principios básicos de la autonomía, como son los principios de mérito, de capacidad, de igualdad y de publicidad, si vemos que esto está respetado a través del baremo, si vemos que es una solución legalmente viable y si vemos que es una solución necesaria, como decíamos al principio, no solamente legal, legítima, porque viene precisamente a romper con una situación quizás ancestral pero que está produciendo incluso perjuicios y daños en muchos sectores, si además hemos visto que es necesaria porque los sectores navarros nos están pidiendo que realicemos esto, quiero recordar aquí aquella frase que también otro ilustre Parlamentario, que en estos momentos está ausente, solía decir: «No está hecho el hombre para el sábado, sino el sábado para el hombre». Y si a través de la legislación vigente podemos hacer que ese sábado sea para el hombre, estaremos haciendo un bien perfecto a Navarra y en este caso a la comunidad educativa y a la comunidad municipal. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Otano. Señor Pegenaute, tiene la palabra.*

SR. DEL CASTILLO BANDRES: *Señor Bados.*

SR. PRESIDENTE: *Sí, señor Del Castillo.*

SR. DEL CASTILLO BANDRES: *Una cuestión de orden, si me lo permite la Presidencia.*

SR. PRESIDENTE: *¿Por alusiones?*

SR. DEL CASTILLO BANDRES: *Sí, una alusión que creo conveniente aclarar.*

SR. PRESIDENTE: *Rapidísimamente, y aténgase a la cuestión. Adelante.*

SR. DEL CASTILLO BANDRES: *Sí, se ha mencionado aquí a la Federación de Municipios y, en su condición de Presidente en funciones, quiero aclarar un punto en un momento. Efectivamente, la Federación de Municipios recibió el proyecto de manos del Consejero y simplemente este informe que se ha puesto en cuestión en este momento, el Presidente como institución que lo es dentro de la Federación encargó el informe en relación, por supuesto con un perentorio plazo de cinco días, y ese informe se hizo llegar al señor Consejero, que lo tiene en su poder y que, precisamente, en la Comisión Ejecutiva del miércoles que viene conocerá la Federación corporativamente. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Castillo, muchas gracias. Señor Del Burgo, ¿por alusiones, también?*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *No, señor Presidente, por una cuestión de orden. Yo respeto totalmente la intervención del señor Del Castillo, pero entiendo, señor Presidente, que no ha sido reglamentaria, porque el señor Del Castillo está como Parlamentario de UPN, pero no está en estos escaños como Presidente, aunque sea en funciones, de la Federación de Municipios. A pesar de todo ha sido ilustrativa su intervención, pero creo que no ha sido reglamentaria, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Que así conste, señor Del Burgo, efectivamente, que así conste. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, antes de comenzar, yo también quiero, en nombre de mi Grupo, hacer llegar a la Presidencia que, al margen de reglamentarismos posibles en la intervención del señor Del Castillo, no sólo no ha sido, a nuestro juicio, reglamentaria, que no ha sido, sino que, desde luego, ha sido poco ilustrativa y lo sentimos decirlo, porque usted ha reconocido explícitamente que un informe de la Federación de Municipios hecho por los asesoramientos que ustedes dispongan fue dado a conocer en sus criterios generales como oposición a este baremo, según tuve oportunidad yo de leerlo en la prensa, y usted nos acaba de ilustrar, fíjese usted qué ilustración, de que el próximo miércoles ustedes se van a reunir para debatir el informe. Dicha esa cuestión, señor Presidente, intervengo en nombre de mi Grupo para fijar la posición.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, señor Pegenaute, adelante.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Por parte de UPN, Partido al que habrá que reconocer en cualquiera de las circunstancias su preocupación por la defensa de la autonomía de nuestros Ayuntamientos y Concejos, en estas actuales circunstancias, no en otras, se ha presentado una moción que tiene como objetivo dejar sin efecto el Decreto aprobado por el Gobierno sobre la propuesta para el nombramiento de profesores de EGB en la escuela pública; esto en su primera propuesta de resolución porque, como bien ha dicho el señor Zubiaur y hemos tenido oportunidad los demás Grupos de conocer, después de esa propuesta de resolución, el Grupo de UPN ha presentado a su propia propuesta de resolución otra propuesta de resolución, lo cual no suele ser normal, sin que tampoco sea absolutamente anormal. Segunda propuesta de resolución en la que modifica ostensiblemente su primera propuesta de resolución.*

Por tanto, este Grupo, que no conoce muy bien, en sus justas y últimas intenciones, a dónde pretende llegar UPN con lo que ha dicho y las dos sucesivas y consiguientes propuestas de resolución, le cuesta esfuerzo, digo, a este Grupo, formular su

real intención sobre el susodicho baremo, tan comentado y denostado por una parte y tan defendido por el señor Otano y, a mi modo de ver, en alguno de sus extremos acertadamente.

Obviamente toda propuesta, toda, y no sé si a ustedes, señores de UPN, les tocará formular propuestas desde el Gobierno, pero supongamos que sí, será siempre sometida a críticas, y desde luego a una crítica furibunda en función de una actitud negativa a todos los proyectos que lleguen a esta Cámara, vengan de donde vengan, por el mero hecho de venir de un Gobierno en el que ustedes no están.

Y toda propuesta que realice un Gobierno, nuestro Grupo, siempre y se mantiene y lo he dicho con anterioridad en esta Cámara, todo proyecto tiene cantidad de posibilidades para modificarlas, pero, desde luego, lo que un proyecto no puede ser es perfecto, y en consecuencia a ello cualquier oposición radical y frontal yo creo que debe ser desechable, por principio.

Supongamos que UPN tiene sus propias intenciones y sus propios criterios respecto a este baremo aprobado por el Gobierno; pero me ha sorprendido que la intervención del señor Zubiáur no hubiera comenzado por afirmar, antes que cualquier otra cosa, lo que yo le voy a trasladar aquí y estoy seguro que ha sido un olvido de su parte, porque bien lo conozco a él, cual es, que lo que realmente le preocupa a UPN es el derecho de los alumnos; nadie ha hablado en esta Cámara, a la hora de defender la moción o de ayudar a la defensa de la moción, nadie, del derecho de los alumnos; probablemente, con una inconsciencia consciente. Nadie se ha dirigido, y estoy omitiendo a aquellos miembros ilustres del Grupo de UPN que desempeñan funciones docentes, obviamente, hablo y me dirijo al Grupo, como tal, nadie se ha dirigido a los centros para preguntar, probablemente, como ha hecho este Grupo, qué piensa no sólo el cuerpo docente de este baremo, sino qué piensan los propios consejos escolares y padres respecto a la calidad de enseñanza de sus hijos. Porque, naturalmente, nosotros hubiéramos votado a favor de esta moción, se lo garantizo, señor Zubiáur, si hubiéramos advertido que la intencionalidad última de este baremo era colocar en los puestos de responsabilidad educativa a quienes menos capacitados estén para el desempeño de esa función. Pero hete aquí que los tres principios que constituyen o que conforman el baremo propuesto aquí por el Gobierno de Navarra son los de atender a los méritos, a las capacidades y a las publicidades o a la propia publicidad. Y son tres principios que yo creo que desde hace ya varios años, mucho más desde los cuatro últimos años, los propios padres están haciendo suyos a través de la exposición que día a día realizan en los consejos escolares.

El padre del alumno está preocupado por la mejora de la calidad del alumno, es decir, de su hijo. Y los legalismos, señor Del Burgo, dicho con todo el cariño, a veces los propios padres de los alumnos primero han tenido la fortuna suya y mía de entrenarse en el aprendizaje consecutivo de esas leyes y, por otra parte, a veces tampoco les importa demasiado, porque al final lo que les importa es la finalidad de una ley. Es decir, ¿qué función social realiza o desempeña una ley en beneficio de sus derechos entre los cuales es prioritario el derecho de sus hijos? Hemos oído cantidad de veces por la calle, todos, docentes y no, la siguiente crítica: es necesario que nuestros hijos vayan a centros privados porque en los centros públicos no se imparte la calidad suficiente. Y, naturalmente, había razón, naturalmente había razón, pero de lo que se trata es de cambiar esa opinión, de lo que se trata es de dotar a los centros públicos de las mismas calidades, empezando por los propios docentes, que tienen, si la tienen, todos los centros privados, que eso es muy discutible y en muchos casos más que discutible.

Pero voy más allá todavía. Creo que la antigüedad nunca ha sido ni debe serlo, gracias a Dios, en un Gobierno que se precie de tal, un valor absoluto, de tal forma que, como ha dicho el señor Consejero, el llevar calentando el sillón un montón de años permita el acceso no a ningún puesto público ni mucho menos a un puesto tan trascendental como el de la función docente.

Los Ayuntamientos navarros hasta ahora, y vamos a sincerarnos, señores, ¿cómo nominan a sus propios docentes? Se han citado aquí los casos de aquellos Ayuntamientos que tienen un baremo, lo dejo para seguir a continuación, pero la realidad objetiva es que la mayoría de los Ayuntamientos navarros carecen de cualquier baremo; hasta tal punto que hay una coletilla entre los docentes, por lo menos entre los docentes de la ola, de la actual, que dicen que la política que se utiliza para el nombramiento de los maestros se parece al sistema aquél de ir a solicitar a la parienta del concejal o al amigo del concejal que por favor interceda ante el amigo del alcalde si puede o no proporcionarle ese tipo de plaza. Hay una frase y una expresión que no me resisto a citarla, por dura que resulte. Se suele hablar del sistema de los «lameculos», señor Zubiáur, y esto, que lo digo con toda la gravedad del mundo, es muy grave; que el docente se vea en la obligación de hacer esos recorridos, que son harto denigrantes, mírese por donde se mire. Aquí ya ha contado el señor Otano una experiencia personal, yo no puedo contarlas porque no estoy en esa disposición todavía. Pero me temo que ya circulan por ahí, en la última propuesta, concurso general, las determinadas llamadas, a su Grupo también habrán llegado, desde luego, al mío y, desde luego, supongo que al Grupo Socialista y a los demás Grupos Parlamentarios, acer-

ca de si vuestro concejal o vuestro alcalde es más o menos afín a vosotros, por favor, interceder ante ese concejal o ese alcalde para que nombren a fulanito o a menganita. Y esto, señor Zubiáur, comprenderá que no tiene que ver nada con la mejora de la calidad; eso sí tiene que ver con el caciquismo que denunciaba Joaquín Costa hace ya muchos años y, desde luego, con el trapicheísmo ostensiblemente defendido por quienes se resisten, bajo el grito de defendamos la autonomía municipal, a introducir en sus sistemas educativos municipales a los que teóricamente tengan más capacidades según baremo objetivo aceptado y aprobado.

A mi modo de ver, hay una frase para calificar el actual sistema y es la de vergonzosa, absolutamente denigrante. Y me voy a referir ahora a alguno de aquellos Ayuntamientos que tienen su propio baremo y me perdonará aquí la señora Oslé, que me refiera al de Pamplona.

Cuando aquí se habla de recursos ante este derecho de propuesta formulado por el Gobierno de Navarra, nadie tampoco ha hablado, por ejemplo, del baremo de Pamplona, en su primer punto, cuando habla de circunstancias personales. Miren ustedes: 1. los naturales de Pamplona tendrán y se les calificará con 0,5 puntos por cada año de residencia en la ciudad hasta un máximo de 5 puntos.

2. Los no naturales de Pamplona, 0,4 puntos por cada año de residencia en la ciudad hasta un máximo de 4 puntos. Yo anteayer asistía, bien que como oyente, en la Comisión de Régimen Foral a una cantinela, y me remito a contestar lo mismo que contestaba mi Portavoz: Señor Zubiáur, ¿esto es constitucional? ¿Esto garantiza el artículo 14 de la Constitución donde se afirma expresamente que ningún ciudadano español, salvo que algunos no se tengan por tales, tendrán los mismos derechos y no podrán ser discriminados jamás por razón de origen? Aquí esto no se ha recurrido y ustedes tenían un magnífico Portavoz para haberlo hecho en estos últimos años que han estado en el Ayuntamiento de Pamplona, y sin embargo no ha traído ninguna preocupación a su Grupo ni a ninguno, porque que yo sepa tampoco el Grupo Popular ha hecho ningún recurso al respecto, y yo afirmo que esto sí va contra el artículo 14 de la Constitución. Por nacer o no nacer en Pamplona, no se puede dar un mayor baremaje y una mayor puntuación; eso es objetivamente una discriminación; esto aquí no se ha denunciado y usted debiera haberlo hecho. Y además en el Ayuntamiento su Portavoz.

Otro de los Ayuntamientos que tiene baremo. ¿Saben ustedes, en virtud de ese baremo que tiene, cómo se eligió al profesor para darle la propiedad de la plaza? Pues, miren ustedes, muy rápidamente; junto a los demás concurrentes a esa plaza, se le preguntó por un ilustre concejal, eso sí, muy bien ilustrado, que respondiera, eso sí, no delante de los demás compañeros, sino que iban pasando de uno en uno, quién era el Presidente de Alemania; y en segundo lugar que contara la historia de su pueblo. Naturalmente, la plaza fue para el del pueblo al que concurrían los demás, porque ya me dirá usted a mí si no suena a broma, y broma pesada, que un señor, en virtud de su legítimo derecho que le confiere la Función pública, tenga que someterse a la vejación, a la vejación que implica el tener que responder ante un señor concejal la historia del pueblo del señor concejal, suponiendo que el señor concejal la supiera, claro. Pero, en cualquier caso, se la dieron al del pueblo. Y es que, a mi modo de ver, los baremos hasta ahora, y ahí excluyo al de Pamplona, en este aspecto, salvo el punto que he citado, se rigen por favoritismos, y ésta es una cuestión que hay que asumirla. Los mejores están actualmente en los centros docentes, pero hay buenos por ahí sueltos, que quieren acceder, y estos señores se ven en la imposibilidad porque no militan en su Partido, señor Zubiáur, ni en el mío, ni en el del Partido Socialista, ni en el de Eusko Alkartasuna, y como no militan se van quedando en la larga cola a ver si cae un día el señor muy justo que le confiere y le dice: «Hijo mío, ahí tiene usted la plaza»; esto no puede seguir así.

Yo creo que se ha respetado formalmente el derecho de propuesta, como ha dicho el señor Del Burgo, y se ha ido más allá, sin restar un ápice del grado de autonomía municipal, se ha tendido a lo que creo que, efectivamente, fundamenta el nuevo baremo, que es a la necesidad y al clamor que existe no sólo por parte de los docentes, sino sobre todo por parte de los padres y además por parte de muchos concejales y alcaldes a que, efectivamente, exista una regulación con carácter general. Regulación a la que todos los funcionarios saben de antemano que deben acogerse y, por tanto, me parece a mí que en ese sentido es positiva.

Señor Bados, voy a acabar. Creo que defender aquí los aspectos legales de la cuestión, que yo no entraré en el asunto, aunque me parece que formalmente es correcto, hay que ir a la otra cuestión, averiguar, en definitiva, la necesidad o no de este baremo. Yo creo que es absolutamente necesario.

Y, señor Zubiáur, usted ha hablado de si viviera Montesquieu. Yo creo que Montesquieu todavía debe andar por alguno de estos sitios vivo, y creo sinceramente, y con el máximo cariño, que si Montesquieu le llega a escuchar a usted en eso de que, bueno, cada Ayuntamiento tenga su propio baremo, su propia propuesta, su propia forma de actuar, le da un patatús de verdad y se muere, si por casualidad está vivo. La libertad que usted preconiza, señor Zubiáur, en la propuesta que ha hecho aquí, me suena a broma pesada y a cachondeo, dicho con el máximo de los respetos. Si para todos los funcionarios existen unas circunstancias de baremo obje-

tivas, para el cuerpo de profesores de EGB conceda usted el derecho que también la tengan, siquiera conceda ese derecho. Después, si ustedes un día llegan al Gobierno, tendrán la facultad, la posibilidad de remitir a este Parlamento una ley que modifique el actual Decreto. En cualquier caso, me temo que el cuerpo de docentes no estaría demasiado insatisfecho, perdón, no va estar demasiado insatisfecho en general con que esto se apruebe.

El otro día me decía un Portavoz de su Grupo que yo había hecho un flaco servicio trayendo aquí una propuesta, porque eso de alguna manera revalidaba lo que aquí se estaba debatiendo, que era un decreto. Bien, ustedes han hecho un flaco servicio, porque ustedes lo que querían era una ley; a juzgar por las votaciones que se van a hacer a favor, ustedes están revalidando el baremo, porque por mayoría de este Parlamento, que tiene capacidad normativa y legislativa total, ustedes están diciendo que ese baremo, porque supongo que aceptan la mayoría, es correcto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a empezar diciendo que para nuestro Grupo Parlamentario hay dos aspectos en la consideración que nos merece esta cuestión, que son los aspectos de fondo y los aspectos formales. Y en cuanto a los aspectos de fondo, a nosotros nos parece fundamental el suprimir, y además hacer lo posible para que sea efectivamente imposible, suprimir cualquier posibilidad de discrecionalidad, no solamente en el caso de nombramientos de maestros, sino en el caso de cualquier acceso a puestos retribuidos con cargo a los fondos públicos. Y yo creo que es un principio que debía de guiar a todo aquel grupo político que sea responsable de la cosa pública, y, por lo tanto, todo lo que se haga en ese sentido será positivo.*

Nosotros creemos, haciendo estas consideraciones de fondo, que para suprimir la discrecionalidad, para evitar que exista cualquier arbitrariedad y, desde luego, cualquier discriminación, tiene que haber una normativa que regule esta materia y, por lo tanto, creemos que es mucho más positivo la existencia de unos criterios objetivos que la inexistencia de unos criterios objetivos, porque eso posibilita actuaciones que nosotros queremos que se supriman, que en el pasado han sido, pues, la moneda de curso legal en la actuación de la Administración, y no vamos a recordar que hace pocos años, en la anterior Diputación, como ha pasado en los Ayuntamientos en muchos casos, se hacían los nombramientos en función del respaldo, en función del amiguismo que tenía nu candidato a un puesto en los órganos decisorios. Y yo creo que ésa es una práctica que precisamente el sistema democrático tiene que contribuir a que se suprima, y de hecho se ha suprimido, en casos anteriores, como luego tendré oportunidad de citar. Por lo tanto, en el fondo estamos de acuerdo en que exista un baremo; no sabemos si éste será el más o menos acertado, pero, en cualquier caso, el que exista un baremo objetiviza esa posibilidad de acceso e impide el ejercicio de la discrecionalidad, que todavía hoy se sigue manteniendo, y aquí se ha hablado, yo creo que sin rubor, pues de esos vía crucis, decía el señor Otano, de candidatos a puestos de estas características que tienen que ir buscando y pegando a las puertas de los concejales, buscando un respaldo que, lógicamente, pues se dará al amigo o se dará al pariente, se dará..., etcétera. Es decir, que eso es algo que yo creo que aquí se ponía en evidencia, que todavía sigue manteniéndose y que, desde luego, se decía sin ningún rubor.

Nosotros la verdad es que nos avergonzaríamos y nos avergonzamos de que eso todavía sea posible en una Navarra democrática, en la cual existe ya una representación popular que tiene que legislar y que tiene que establecer una norma. Ahora bien, el otro aspecto es el aspecto formal, y entonces en el aspecto formal ahí sí que caben discusiones, es decir, un decreto, una ley, bueno, pues efectivamente podría ser discutible cuál fuese la medida más acertada, pero, en cualquier caso, lo que es evidente es que estamos, en materia de educación, en una situación transitoria. Mientras Navarra no ejerza las competencias que le corresponden porque se hayan asumido los servicios correspondientes, nosotros entendemos que hay que aprobar, de la manera que sea, nos da igual que sea un decreto que sea una ley, lógicamente, como Grupo Parlamentario que no está en el Gobierno preferimos una Ley en la medida que nos da oportunidad de participar, pero, en cualquier caso, tampoco nos parece mal que se haga por Decreto, porque lo que queremos es que haya una norma. Y entonces a mí lo que me sorprende es la intervención del Portavoz del Grupo Popular, el señor Del Burgo, cuando viene aquí y poco menos que anatematiza al Gobierno por haber adoptado un acuerdo regulando una materia, y nos hace una especie de mención a que por encima incluso de la legalidad pueden existir unos principios forales que pueden condicionar, incluso, la validez de esa legislación.

Bueno, a mí eso me recuerda unas expresiones que yo le oía el otro día en un programa de televisión al señor Sánchez Covisa, cuando hablando del tema de la violencia decía: no, es porque encima de la legalidad puede haber unos principios; bueno, pero unos principios, los principios en este momento se circunscriben a la legalidad, y será foral todo lo que haga este Parlamento, de acuerdo con los cauces reglamentarios y de acuerdo con las competencias que tiene reconocidas y, desde luego, no existirá ningún planteamiento ni principio etéreo que pueda poner en discusión la legalidad de la medida, pues, porque alguno haga una interpreta-

ción muy «sui generis». Yo creo que eso es una apelación a las posibilidades de esas reservas de espíritu que se les supone o que se autoproclaman, pues, todos los dictadores, cuando por encima de la legalidad mantienen un principio de que al final es él el que hace esa interpertación. Y como la verdad es que aquí siempre oímos que existe sobrevolando un espíritu del Fuero, pues, nos da mucho miedo pensar que igual cualquier día una ley que se apruebe en esta Cámara pueda ser desnaturalizada diciendo que está en contra o vulnerando unos sacrosantos principios forales que pertenecen a la exclusiva interpretación de algún político o de alguna persona.

Nosotros no corpartimos, en absoluto, ese criterio y, desde luego, nos ha llamado la atención y mucho más viniendo del señor Del Burgo ese chaparrón que ha lanzado al Gobierno por la regulación de esta materia. Porque es que da la casualidad de que en una materia que es paralela como es la de los sanitarios municipales, pues, hay una Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales que fue aprobada en su día a instancias de la Diputación, mayoritaria de UCD, y en ese artículo, en el artículo 27 de esa Norma, se dice: «El baremo de méritos que ha de regir en los concursos o concursos-oposición se establecerá reglamentariamente por la Diputación Foral de Navarra a propuesta de la Dirección General de Sanidad»; es decir, que en una materia paralela, cual es el nombramiento de los sanitarios municipales, bueno, pues existe ya una regulación con carácter general que no repugna ni al derecho de propuesta ni a la autonomía municipal ni a nada, sino que únicamente establece unas condiciones objetivas para evitar la discrecionalidad, para evitar la arbitrariedad y para evitar también la discriminación, que yo creo que son los auténticos principios que debemos de mantener. Por lo tanto, bueno, yo creo que todas esas acusaciones, incluso esa velada amenaza de que se podía recurrir el Decreto, bueno, pues, efectivamente, se podrá recurrir si existe el criterio de que debía haber una ley previa o no, pero que es lo que yo no le he oído al señor Del Burgo.

En cualquier caso, y termino, señor Presidente, nuestro criterio es darle mucha más importancia al fondo del asunto que a la forma. Que será discutible el que sea decreto o sea ley, pero que, desde luego, es mucho mejor el que exista una norma que el que no exista, que evitaremos y estaremos teniendo una actuación política mucho más responsable si existe esa norma que si no existe.

Y, desde luego, bueno, nosotros somos los primeros partidarios de que aquí haya un desarrollo legislativo de las competencias que tiene Navarra, como camino o vía por la cual cualquier Gobierno que opere en Navarra tenga que funcionar, pero, claro, habrá que reconocer también que estamos, seguimos estando en una situación transitoria, que en esas materias, en las que Navarra no ha asumido el ejercicio de las competencias, pues, aquí se ha funcionado por decreto, por orden foral, por acuerdo de la Diputación cuando era Corporación; es decir, que aquí todavía estamos sin que exista una claridad de aplicación del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, en unos casos hay materias que ya se legislan, en otros casos se hace por decreto y en otros casos supongo que por orden foral. Pero, en cualquier caso, lo que hay que evitar es que se haga por amiguismo como se hacía antes.

Y por eso nosotros vamos a votar en contra de la moción, porque, sin prejuzgar cuál sea el aspecto formal más importante, entendemos que, bueno, el hecho de que haya una normativa no vulnera, en absoluto, la autonomía municipal, sino que, es más, la consagra porque consagra el principio de a quién corresponde la decisión, pero consagra también un principio igualmente importante que el de la autonomía municipal, cual es el de evitar la discrecionalidad y, por lo tanto, en su momento seremos partidarios de que haya una legislación en materia de educación en Navarra y que ahí se recojan todo este tipo de materias. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Zubiáur Alegre, su turno de réplica.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Muchas griacias, señor Presidente. Ya que ha aludido a mi segundo apellido, que me honra, lo que no sé es si en este momento me tenía que haber dicho señor Zubiáur Alegre o señor Zubiáur «Preocupado». Preocupado por el ejercicio de la libertad.*

Es un turno de réplica y voy a procurar referirme a las distintas intervenciones.

El señor Felones ha hablado del Decreto de 1972, en desarrollo de la Disposición Adicional primera de la Ley General de Educación. La Ley General de Educación lo que hacía es reconocer el régimen privativo de Navarra en materia de Enseñanza Primaria y traducirlo a la Enseñanza General Básica, es decir, que no se pronunciaba para nada en cuanto a cómo tenían que ser las propuestas, al contrario, lo que hacía es continuar con el régimen de propuestas que formaban parte del régimen privativo de Navarra. El Decreto de 1972 que desarrollaba en forma convenida, en cuanto a Navarra, la Ley General de Educación, se refería a las facultades de propuesta de los Ayuntamientos y Concejos y nada decía de cómo había que regular este ejercicio de la propuesta.

El Consejo Foral de 26 de junio de 1976, realmente, dio una redacción nueva al artículo 76 del viejo Reglamento de Administración Municipal, de ese Reglamento que más parece ya ahora un cajón de sastre, se necesitaba traje nuevo, y por supuesto no de «pret a porter», sino hecho a la medida de las circunstancias de Navarra. Y hablaba de ejercer el derecho de propuesta. Se nos dice: Ya se va

a ejercer el derecho de propuesta. Efectivamente, señor Felones, pero se podía ejercer el derecho de propuesta con una calculadora, en donde se marcasen los distintos porcentajes o puntos que están en el baremo, impuesto por la Diputación de Navarra para la apreciación por parte del Ayuntamiento, representante de los padres y principal interesado.

Va a haber que recordar, cuando se habla de democracia, que no lo digo yo sino lo dijo Spengler, que la democracia directa tiene tamaño municipal; es decir, que la democracia en cuanto crece va al principio de la representación, y ya no es tanta democracia como la de un Concejo que se reúne, a lo mejor, en batzarre abierto para designar el maestro para sus hijos. Pero es que además, tal y como se establece ahora el ejercicio de esta propuesta, es una propuesta etérea. ¡Hombre!, no se dice que literalmente no sea una propuesta, pero es una propuesta con tales limitaciones que vaya usted por donde quiera pero tiene usted que viajar necesariamente por este carril. Si eso es libertad, desde luego, no comparto ese concepto de la libertad. Se nos dice que hay un clamor de los Ayuntamientos pero luego resulta que nos enteramos de una cosa que ya sabíamos sin que aquí se hubiera dicho, porque se ha comentado en la calle, y es que estos Ayuntamientos y Concejos, en su grandísima mayoría integrados en la Federación de Ayuntamientos y Concejos, pues todavía no han manifestado ese clamor. Por lo visto esperan para pronunciarse al día 30, fecha en que se reúne la Federación, y entonces veremos si hay clamor o si hay no clamor, pero hoy no se puede decir: ¡el clamor de los Ayuntamientos...! ¿De dónde sabe usted lo del clamor de los Ayuntamientos?, porque si la Federación que representa la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos no se ha manifestado, ese clamor tendrá un gran interrogante.

Entre los profesores. Entre los profesores, ¿clamor?, pues no lo sé; aquí en algún momento de alguna intervención ha parecido más que había una motivación sindical que una motivación representativa. Los profesores es natural que aspiren a tener una objetivación, pero es que nosotros no nos oponemos a eso. En las intervenciones sucesivas que ha habido en este pódium, se ha hecho lo que yo sospechaba que se iba a hacer, que es rehuir el tema jurídico de fondo y trasladarlo a otra área, para presentar a UPN, como se nos presenta ya en tantas enmiendas a la totalidad, como opuestos a la Constitución, como opuestos a lo racional, como retrógrados, como fosilizados y creo que no habría adjetivos bastantes para colgarnos.

Nosotros no nos oponemos a eso, o sea, que por ese lado no vayamos, y lo digo para el señor Consejero y lo digo para todos los señores Parlamentarios que han intervenido. Nosotros no queremos, como hemos dicho, unos maestros mendicantes, queremos una objetivación y esto que quede bien claro; queremos una objetivación, y respetamos a los profesionales de la enseñanza; o sea, que ni ustedes ni la prensa vayan a recoger, a lo mejor, con titulares, como si nosotros nos opusiéramos a la objetivación y lo que quisiéramos es que siguieran pidiendo limosna; aparte de que generalmente los que tienen muy buena puntuación no van a pedir limosna, al contrario, van a indicarles que soliciten la plaza para dársela. Pero además de eso, además de eso, tampoco estamos en un sistema de oposición, cuando se habla de lo de los funcionarios; estamos en unos concursos de traslado. La oposición es la que acredita la entrada en el Cuerpo Nacional del Magisterio, y si no se sabe no se entra, y si se entra hay que suponer que se sabe. ¿O es que también el tribunal necesita que le dicten un baremo de la superioridad, de la Dirección General para dar las plazas? Pero estimamos que obran con imparcialidad y a una persona que se presenta a una oposición y que ingresa en el Cuerpo Nacional del Magisterio hay que suponerle el saber, a no ser que nos inventemos un MIR para que tengan que ir también los maestros. (PAUSA.)

Los padres. Los padres estarán interesados, por supuesto, en la mejor enseñanza para sus hijos. Aquí se habla mucho de baremo y no nos oponemos a un baremo, pero hay una cosa que también tiene mucha importancia y a ver cómo se mide. Los que hemos pasado por las aulas universitarias y por las escuelas sabemos que a veces te encuentras a un docto profesor con un currículum fenomenal y que, cuando te explica un tema, no hay manera de entenderlo porque no tiene facilidad de explicación, porque no es pedagogo; y uno puede escribir muchos libros y puede escribir muchos artículos y puede subirse a la tarima de una escuela y dar una clase, y no entenderle nadie. Y hay maestros sencillos y magníficos. Podemos pedir referencias a maestros que están en este mismo Parlamento y que saben que el don de la enseñanza es un don de Dios, es un don de la naturaleza. Muchas veces uno sabe mucho y, sin embargo, luego no sabe enseñar, no es pedagogo.

El ejemplo de UPN. Parece que un señor de UPN, que merece todos mis respetos, ha hablado ex catedra, y lo que ha dicho parece que ya nos vincula a todo UPN, según el señor Consejero. Pues no señor. Pero si es que yo fuese a seguir el mismo procedimiento, que no lo comprendo, que ha utilizado en su intervención el señor Consejero, le diría que en un tema parecido de libertad, de libertad de propuesta, un Alcalde socialista y compañero nuestro en este Parlamento, y presente en este momento en la Sala, protestó, en nombre de la autonomía municipal, cosa que le honra, ya lo dije en otra ocasión, de que fueran los Consejos escolares los que hicieran la propuesta de Director de la Escuela o Colegio y se privase al Ayuntamiento de su presidencia de la facultad de propuesta. O sea, que si usted me cita a un señor de UPN y con él identifica usted a toda UPN yo le podría decir,

siguiendo el mismo procedimiento que me ha enseñado: Le cito a usted a un Alcalde socialista y Parlamentario con el cual identifico a todo el PSOE, y entonces nos quedamos, como se dice en el ajedrez, en tablas. Ese procedimiento no, señor Felones.

«El principio de mérito, capacidad y publicidad», conforme; si no nos oponemos nosotros. El quid de la cuestión, que aquí se está evitando es el de la vulneración del derecho de propuesta municipal. «El hecho de que muchos Ayuntamientos hayan establecido su baremo», quiere decir que no son negados a la realidad de objetivizar el procedimiento; el problema está en si el baremo lo va a hacer el propio Ayuntamiento o Concejo, o se le va a imponer desde la Diputación Foral de Navarra. Es ésta la cuestión. Porque por la misma regla de tres, desde el Gobierno de Madrid, nos podían imponer también, en función de la objetividad, los criterios que teníamos que seguir en las actuaciones en Navarra, y así no acabaríamos nunca.

El señor Otano ha dicho que no estamos en despotismo ilustrado. Yo discretamente no he querido utilizar ese calificativo estereotipado del siglo XVIII, aunque sí le digo y le he dicho que una cosa es gobernar con el pueblo y otra para el pueblo sin el pueblo, y de esto, desde luego, no tengo que desdecirme nada y uno de los ejemplos está en este baremo. Como ustedes no son buenos, como ustedes no saben administrar su libertad, como ustedes no tienen conciencia de su responsabilidad a la hora de elegir un maestro para sus hijos, a ustedes padres, a ustedes Ayuntamientos o Concejos, que han sido elegidos por los padres de la localidad para que no se equivoquen, el Gobierno foral viene a protegerlos. El Gobierno no se puede equivocar, que está por encima del bien y del mal, le dicta a usted su baremo y usted con esto, perfecto.

Se dice «que se ha escuchado a todos»; a los Sindicatos, bien, me parece bien que se haya escuchado a los Sindicatos; no nos oponemos nosotros al criterio que tengan los Sindicatos de objetivizar, lejos de nuestra intención. «Que se ha escuchado a la Federación Navarra de Municipios y Concejos», no tengo más que decirle lo que hemos aquí oído de labios de su Presidente. «Que algunos Ayuntamientos se han autolimitado su propia autonomía», eso es lo que queremos nosotros, ahí estamos, señor Otano; que los Ayuntamientos autolimiten, en uso de su libertad el ejercicio de su responsabilidad, nos parece perfecto, pero es que éste no es el caso; es que no se autolimitan, es que los vamos a limitar y por vía de Decreto, y eso no, al menos para mi Partido. (PAUSA.)

El señor Pegenaute. El señor Pegenaute quizá haya sido el que más ha desplazado el tema de fondo y más alusiones personales me ha hecho. Lo comprendo, es maestro; no lo digo como reproche ni escandalizado; tiene derecho a intervenir como todos, y además tiene conocimiento del tema. Pero nosotros no vamos a si baremo sí o si baremo no, y si una prueba sí u otra prueba no; que no vamos por ahí, que lo que vamos es a que el baremo no sea impuesto por la Diputación Foral de Navarra. Todos los argumentos que ha hecho el señor Pegenaute serían perfectametne válidos para un debate aquí de un proyecto de ley reguladora de la enseñanza y de la propuesta de los Ayuntamientos, perfectamente válidos, pero cuando tratásemos ese asunto, no ahora, en donde estamos ante el hecho consumado de un Decreto aprobado por el Gobierno. El tema no es el abordado por el señor Pegenaute y no desprecio su intervención ni sus argumentos. Es que el tema es otro, es que se ha salido del tema, es que se ha salido de la cuestión. El tema es, si con los Ayuntamientos o contra los Ayuntamientos, lo que ha dicho de la enseñanza privada y de la enseñanza pública, pues no me parece un argumento muy afortunado, porque, si ha basado la superioridad de la enseñanza privada sobre la pública en la selección del personal, precisamente la enseñanza privada lo que no suele ejercitar es baremo. Donde se podrá ejercitar es en la enseñanza pública, pero en la enseñanza privada lo que hace es la selección con absoluta libertad.

Y, por fin, el señor Cabasés. Señor Cabasés, totalmente conforme en una cosa, en la que creo que hemos coincidido distintas veces, en que eso tenía que haber venido al Parlamento y que lo que hay que hacer es una ley, y una ley que en este caso concreto tendría que ser una ley de Bases, es decir, una ley orientativa e indicativa, pero no una ley imperativa que sojuzgue la libertad. En eso, totalmente de acuerdo; pero no es ése el tema, el tema es el del Decreto. Por medio del Decreto se impone, se desconoce la realidad de los Ayuntamientos, y no se tiene siquiera un compás de espera para que se clarifique un programa al cual no me hubiera querido referir, por mi situación especial en el caso, pero que lo digo, es el de las Transferencias, porque, si ustedes han acordado ahora que las transferencias se paren y no continúen adelante, bueno, los que hayan votado que se paren y no continúen adelante, perdón, señor Cabasés, pues que continúen adelante y que se resuelva ese problema, el de los maestros; ¿por qué no seguimos esa vía?, pues sigamosla. En esa vía ya se sabe la discrepancia que hemos tenido nosotros, que es en el problema de inversión, que creo que está totalmente transformado por la sentencia ésa del Tribunal Supremo y que habría que hacer una gestión política fuerte con el Gobierno. ¿Por qué mantener eso de «pacta sunt servanda», cuando ha habido una modificación tan grave como es la económica? Creo que había que estar a la cláusula «rebus sic stantibus» es decir, a modificar las cosas en función del nuevo planteamiento que se ha producido.

Y para terminar, porque se enciende la luz roja,

quiero que quede bien claro, para los señores Parlamentarios y para los medios de información, que UPN no se opone a la objetivación para ejercer el derecho de propuesta. Que a lo que UPN se opone es a que se imponga a los Ayuntamientos un baremo contra su voluntad y contra un derecho de propuesta que tienen «in illo tempore», y ahí está el problema, y unos nos hemos manifestado en un sentido y otros en otro. Nosotros quedamos tranquilos porque habremos cumplido con nuestro deber. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zubiáur. Señorías, vamos a someter, por fin, a votación la propuesta de resolución mantenida por Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 14; en contra, 28; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la propuesta de resolución mantenida y debatida por Unión del Pueblo Navarro. Señora y señores Parlamentarios, por hoy nos vale, mañana continuaremos a las cinco de la tarde. Se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 55 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.500	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	70	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	90	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"

Arrieta, 12, 3.º

31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981